ANALISIS COMPARATIVO ENTRE LAS PRESTACIONES SOCIALES OTORGADAS A LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO POR LA LEGISLACION LABORAL Y LAS ASUMIDAS POR EL REGIMEN DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO

VIVIAN DEL ROSARIO CASTILLA MERCADO

ANA CECILIA PEREZ SUAREZ

Trabajo de grado presentado como requisito parcial para optar el título de TRABAJADORA SOCIAL.

Asesora: LUISA OSORIO VILLEGAS
Abogada y Psicóloga

CORPORACION EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO

SIMON BOLIVAR

BARRANQUILLA, 1986

PERSONAL DIRECTIVO

RECTOR	:	Doctor JOSE CONSUEGRA H.
VICERECTOR	:	Doctor LEONELO MARTE Z.
SECRETARIO GENERAL	:	Doctor RAFAEL BOLAÑO M.
DECANO	:	Doctor JORGE TORRES D.
SECRETARIO ACADEMICO	:	Doctora MARIA TORRES Z.

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

NOTA DE ACEPTACION

_____

_____

_____

_____

Presidente del Jurado

_____

Jurado

_____

Jurado

Barranquilla, mayo de 1986

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA JOSE MARTI
DIRECCION

AGRADECIMIENTOS

Los auotores expresan sus agradecimientos a:

LUISA OSORIO VILLEGAS, por habernos facilitado los medios para la realización de esta tesis.

A todas aquellas personas, que en una u otra forma, colaboraron en el desarrollo de este trabajo.

DEDICATORIA

A papá, a mamá, a Nelsy, el niño, y a JOSE VICENTE

ANA CECILIA

A mi esposo, a mis padres y hermanos

VIVIAN

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCION

1. PARTE PRELIMIAR

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.2 JUSTIFICACION

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo General

1.3.2 Objetivo Específico

2. BIENESTAR SOCIAL Y PRESTACIONES SOCIALES DE CARACTER LABORAL

2.1 ANTECEDENTES HISTORICOS Y LEGISLATIVOS DEL BIENESTAR SOCIAL EN COLOMBIA

2.1.1 La Conquista y la Colonia

2.1.2 La Independencia y República 1820-1930

2.1.3 Estado Moderno 1930

2.2 SEGURIDAD SOCIAL Y PRESTACIONES SOCIALES

3 PRESTACIONES SOCIALES OTORGADAS AL TRABAJADOR DEL SECTOR PRIVADO POR LA LEGISLACION LABORAL

COLOMBIANA Y PRESTACIONES SOCIALES ASUMIDAS POR EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO

3.1 CLASIFICACION

3.1.1 Legales

3.1.2 Extralegales

3.1.3 Ordinarias

3.1.4 Especiales

3.2 SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO

4 ANALISIS COMPARATIVO ENTRE LAS PRESTACIONES SOCIALES OTORGADAS POR LA LEGISLACION LABORAL Y LAS ASUMIDAS POR EL REGIMEN DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO.

4.1 CRITERIOS

4.2 ANALISIS COMPARATIVO

4.2.1. Seguro de Vida Obligatorio

4.2.1.1 Esbozo Histórico

4.2.1.2 Cuadro Comparativo No. 1

4.2.1.3 Análisis

4.2.1.3.1 Campo de aplicación

4.2.1.3.2 Prestaciones

4.2.1.3.3 Requisitos

4.2.2 Pensión de Jubilación o de Vejez

4.2.2.1 Esbozo Histórico

4.2.2.2	Cuadro Comparativo No. 2
4.2.2.3	Análisis
4.2.2.3.1	Campo de Aplicación
4.2.2.3.2	Prestaciones
4.2.2.3.3	Requisitos
4.2.3	Pensión por Invalidez
4.2.3.1	Esbozo Histórico
4.2.3.2	Cuadro Comparativo No. 3
4.2.3.3	Análisis
4.2.3.3.1	Campo de Aplicación
4.2.3.3.2	Prestaciones
4.2.3.3.3	Requisitos
4.2.4	Protección a la Maternidad y al Menor
4.2.4.1	Esbozo Histórico
4.2.4.2	Cuadro Comparativo No. 4
4.2.4.3	Análisis
4.2.4.3.1	Campo de Aplicación
4.2.4.3.2	Prestaciones
4.2.4.3.3	Requisitos
4.2.5	Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional
4.2.5.1	Esbozo Histórico
4.2.5.2	Cuadro Comparativo No. 5
4.2.5.3	Análisis
4.2.5.3.1	Campo de Aplicación
4.2.5.3.2	Prestaciones

4.2.5.3.3 Requisitos

4.2.6 Enfermedad General o no Profesional

4.2.6.1 Esbozo Histórico

4.2.6.2 Cuadro Comparativo No. 6

4.2.6.3 Análisis

4.2.6.3.1 Campo de Aplicación

4.2.6.3.2 Prestaciones

4.2.6.3.3 Requisitos

4.2.7 Medicina Familiar

4.2.71.1 Esbozo Histórico

4.2.7.2 Cuadro Comparativo No. 7

4.2.7.3 Análisis

CONCLUSIONES GENERALES

BIBLIOGRAFIA

ANEXOS

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

INTRODUCCION

La ubicación del Trabajo Social en el campo del Bienestar So cial, es un hecho histórico en la medida, en que el desarrollo de la profesión está unido a la evolución de la forma y medios de prestación de servicios a los grupos en situaciones especiales como los ancianos, menores abandonados, mendigos y todos aquellos que de una u otra forma se consideran dignos de ser ob objetos de su atención.

De hecho la transformación cualitativa de los conceptos y crí ticas que han orientado las formas de Asistencia Social y del Bienestar, se han traducido en los implementación de una estruc tura del bienestar en el formato estatal y constituye hoy por hoy, uno de los sectores de mayor dinamismo y significado.

Se ha superado el concepto que se tenía del Estado como un apa rato simplemente represivo de defensa de la nacionalidad del diagnóstico de las necesidades y problemas de la población, de la proyección del desarrollo, el arbitramento y la administra

ción de los recursos indispensables para ello.

Pero esto se ha conseguido, con el desarrollo de las fuerzas sociales, las luchas de las masas trabajadoras y la convenien cia social.

El Trabajador Social, en el marco del Bienestar Social, conse cuente con su formación y filosofía dedica su atención a los problemas y necesidades de carácter social.

Razón que nos ha llevado en este caso a tomar como un objeto de estudio una de las áreas a que se dedica el Trabajador So cial como es el Bienestar Social Laboral.

Desde que la Revolución Industrial gestó la clase proletaria, ésta se ha venido organizando cada vez más, luchando porque le reconozcan los derechos inherentes a todo ser humano y de los cuales se han beneficiado sólo un mínimo sector de la po blación, los dueños del poder, de los medios de producción.

La clase trabajadora ha luchado por jornada de trabajo de o cho horas, condiciones ambientales de trabajo, y no sólo se ha preocupado por ésto, sino también por la seguridad de su familia.

El Estado, presionado por las alzas de voces de protesta de las masas asalariadas, ha dejado de ser un simple gendarme de la propiedad privada y ha comenzado a responder con leyes, de cretos y ordenanzas estatuyendo garantías y prestaciones que permitan mantener acalladas esas voces, y así el orden público.

Las prebendas otorgadas por el Estado se han traducido en un régimen prestacional establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, promulgado mediante los decretos 2663 y 3743 de 1950 cuyos antecedentes se encuentran en la ley 6a. de 1945. Esta misma ley sentó las bases legales para la creación de un gran Instituto Social que se hiciera cargo del pago de estas presta ciones. Para los trabajadores del sector público se traduce en la Caja de Previsión Nacional y para los trabajadores del sector privado se cristaliza en el Instituto Colombiano de Se guros Sociales, creado por la Ley 90 de 1946 y que a partir de 1971 el decreto 1650 de ese año cambia su denominación por el de Instituto de Seguros Sociales.

Los Seguros Sociales surgen, entonces, como una respuesta por parte del Estado, para procurar atención a la población traba jadora del sector privado en las contingencias que se presen tan como enfermdad general, accidente de trabajo, enfermedad profesional, invalidez, vejez y muerte, a través de prestacio nes económicas y asistenciales.

Así cumple el estado parcialmente su tendencia de seguridad

social con un limitado grupo de trabajadores ya que el Institu to de Seguros Sociales cubre sólo un bajo porcentaje de la po blación colombiana.

En nuestro interés por hacer un análisis entre las prestacio nes que otorga el Código Sustantivo del Trabajo y aquellas asu midas por el Seguro Social obligatorio, hemos dividido por ello nuestro trabajo en cuatro capítulos: el primero, en donde se ha ce el planteamiento del problema, la justificación y los objeti vos; en el segundo hace un poco de historia sobre Asistencia y Seguridad Social; en el tercero se habla de uno y otro régimen prestacional o sea el del Código Sustantivo del Trabajo y del Instituto de Seguro Social; en el cuarto y último realizamos el análisis de ambos y de todos y cada una de las prestaciones, es tudiadas por nosotras, haciendo recomendaciones de carácter ge neral en materia de Bienestar y Seguridad Social.

Si nuestro objetivo se cumple en su totalidad, nos daremos por bien servidas y ahondaremos en especializacones análogas a es ta materia,para enriquecer con rigor científico nuestra profe sión.

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

1- PARTE PRELIMINAR

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El hombre es producto de los saltos y transformaciones biológi cas y sociales que se han demostrado en el curso de la rueda histórica de la sociedad y de la naturaleza misma.

En ese devenir de miles de años los hombres han desarrollado múltiples y complejas actividades utilizando desde la más ru dimentaria herramienta, hasta la más sofisticada de las máqui nas de hoy. Con esa primera herramienta que el hombre cons truyó se dió el salto hacia la elevación creadora y construc tiva que posibilitó la espiral que hace curso a formas cada día superiores de vida y he aquí que encontramos en el traba jo, no sólo la fuente de toda riqueza, sino la planta creado ra del hombre mismo.

Así pues, el trabajo creó al hombre como tal, esto es, como un ser superior, capaz de producir conscientemente bienes ma

teriales, transformando el mundo en el cual ha vivido y vive, y superando, por medio de la solidaridad entre ellos, los riesgos de enfermedad, accidentes y la muerte misma.

El hombre primitivo, cuando se procuraba el alimento, moría fácilmente a causa de los ataques de los animales salvajes que intentaba cazar, pero cuando se desarrolló el lenguaje y se organiza en clanes y tribus y salen en grupos a cazar, se dan cuenta que es más fácil vencer al animal, por lo que comienza a idear formas de protegerse y es así como inicialmente van surgiendo primitivas formas de protección.

El hombre se establece en un lugar, construye chozas, se cubre con pieles para protegerse de lasinclemencias del medio. Estas son las primeras formas de protección que el hombre primitivo, por instinto procuró.

En las postrimerías de la comunidad primitiva y después de haber recorrido un largo camino de solidaridad, empiezan a manifestarse luchas reiteradas por el poder económico, generando por el plus producto y los remanentes de recursos materiales.

Los hombres más fuertes convierten a los derrotado en propiedad privada hemónica y se establecen nuevas formas económicas

basadas en la propiedad privada sobre los medios de producción, generando la explotación masiva de la fuerza de trabajo humana que convierte la sociedad en un semillero multiplicador de necesidades sociales insatisfechas y en una multifacética armazón de problemas y conflictos estructurales.

Para la solución de estos estados carenciales surgen respuestas de tipo represivo, reformistas, populistas y asistenciales, para mantener la estructura del poder clasista.

La asistencia social se transforma en dádivas materiales que suministra la clase de dominante por intermedio de programas caritativos, filantrópicos de carácter paliativo. La asistencia social voluntaria se manifiesta como una actitud de ayuda y cooperación espontánea que refleja la desigualdad social.

La limosna, la hospitalidad, el socorro, etc. que son denominadas comúnmente caridad, son formas de asistencia utilizadas por el Clero, que reunía a los ancianos, enfermos, viudos, huérfanos desterrados y perseguidos para protegerlos, socorrerlos y ayudarlos material y espiritualmente y fundaron en consecuencia entidades para atender a los indigentes.

La Asistencia Social Estatal está contenida formalmente en po

líticas sociales que se transforman en códigos, leyes, resolu ciones y ordenanzas.

Estas leyes laborales han sido creadas con el ánimo de garanti zar a los trabajadores públicos y privados mejores condiciones de vida que le permitan una seguridad para él y los suyos.

Con la Revolución Industrial se gesta la clase proletaria, que vive exclusivamente del jornal de trabajo obtenido por la ven ta de su fuerza de trabajo y que está sometida a la ley de oferta y demanda, naturalmente que los ostentadores del poder están interesados en pagarla al menor precio posible, lo que conlleva a que el trabajador no pueda atender sus mínimas ne cesidades ni las de su familia.

El trabajador comienza a organizarse y a protestar poniendo en peligro la estabilidad del Estado, ante lo cual aparecen leyes protectoras laborales que tratan de corregir y reglamentar as pectos relacionados con el lugar de trabajo, jornada de traba jo, descanso y salud, más tarde se legisla sobre riesgos que amenazan la capacidad de trabajo, con medidas preventivas y curativas de rehabilitación.

En Colombia a partir de 1930 comienza un movimiento jurídico

social caracterizado por el afán de afrontar la defensa de la clase trabajadora.

La naciente industrialización del país, el crecimiento de los servicios públicos y privados, el aumento del comercio, las cuestiones agrícolas, tratadas con evidente injusticia va ha ciendo aflorar una verdadera clase proletaria que se prepara a librar una lucha por su mejoramiento. Desde el Parlamento y el Gobierno se considera la cuestión social como de primera importancia y el régimen de prestaciones sociales adquieren las características de un programa orientado por un sentido de sensibilidad social.

En esta época aparece la ley sobre sindicatos (83-1931), la de auxilios de cesantías (18 de 1934) y la del Seguro de Vida colectivo (133-1931), etc.; finalmente se logra una gran refor ma en 1944-45 en donde se consagra un régimen completo de pres taciones sociales con el propósito de lograr un equilibrio en tre las necesidades de los trabajadores y los recursos econó micos privados y públicos.

La ley 6 de 1945 contiene una diversidad de disposiciones so bre prestaciones sociales en materia laboral, que sirve de ba se para la posterior promulgación del Código Sustantivo del Trabajo y la creación de entidades de seguridad social.

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

El Instituto de Seguro Social que surge a la vida nacional en 1946, como consecuencia de la Ley 90 de ese año, que le da creación, aún hoy, por razones de infraestructura no ha logrado todavía su objetivo de brindar una cobertura a toda la población trabajadora en el territorio nacional, esto hace surgir una dicotomía en materia prestacional, pues existen aún trabajadores que en algunas zonas del país, en razón de que el Instituto de Seguro Social no ha extendido su campo de atención a esos sectores, están cobijados por las disposiciones que en materia prestacional garantiza la legislación sustantiva del trabajo, las cuales, de hecho, son inferiores a las concedidas por el régimen del seguro social obligatorio.

Como consecuencia de esta dicotomía se supone una discriminación entre los trabajadores del sector privado, pues existen aquellos que deben afiliarse al régimen del Seguro Social obligatorio y tienen el derecho de exigírselo a sus patronos, lo que permite que estos trabajadores gocen de las garantías y prestaciones ofrecidos por este régimen las cuales, cabe anotar, son más amplias que los ofrecidos por el régimen laboral colombiano. Y existen aquellos trabajadores que por su ubicación especial en el territorio nacional y por la centalización que se ha hecho del desarrollo industrial en Colombia apenas están gozando de las prestaciones patronales establecidas por

el Código Sustantivo del Trabajo, el cual entra a regir en aquellas zonas en donde aún no se prestan los servicios del Instituto del Seguro Social.

Las prestaciones ofrecidas por el régimen laboral colombiano son más limitadas y ofrecen menor favorabilidad al trabajador, además que el régimen del Seguro Social obligatorio contempla el Seguro de Medicina Familiar y que no se contempla en el Código Sustantivo del Trabajo, lo cual representa otra ventaja más sobre el régimen laboral colombiano.

Ahora bien siendo nuestro objetivo el Bienestar Social del hombre, y un campo de intervención concreta el área laboral, es obligación del trabajador social conocer esta realidad colombiana, pues en su quehacer profesional es susceptible de verse enfrentado a situaciones en donde deba manejar y poner en práctica estos conocimientos.

1.2 JUSTIFICACION

El hombre a través de la historia ha demostrado que para sobre vivir y para lograr mejores condiciones de vida, necesita de unas mínimas condiciones favorables a su desarrollo. El hombre en su actividad laboral cotidiana esta expuesto a ciertos ries

gos que son necesarios prevenir y-o curar. Para esto el Esta do ha creado ciertas leyes laborales que favorecen al trabaja dor y a su familia y que están establecidas en el régimen la boral del cual emanan ciertas entidades públicas encargadas de afrontar estos riesgos.

El trabajador Social preocupado por el Bienestar del hombre siempre debe estar atento a todas las cuestiones relacionadas con Bienestar.

Aparte de que es un investigador social, busca evaluar las po líticas estatales con el fin de saber si se adecúan o no a las necesidades de la comunidad. Cabe anotar que es nuestro gran objetivo el Bienestar Socializado, pretendiendo que los servi cios que se diseñan, planean y administran lleguen a toda la colectividad, pero actualmente no existen las condiciones ne cesarias para conseguir una socialización del Bienestar, debe mos entonces encauzar y utilizar los recursos presentes de tal manera que favorezca a la gran masa trabajadora que es la más sufrida y explotada. Esto lo conseguiremos en la medida que estudiemos y analicemos los elementos que conforman el Bienestar Social y esbocemos planteamientos que se ajusten a la realidad.

Otro aspecto importante es el de buscar que la clase trabajadora conozca sus derechos y garantías y puedan proceder a teclamarlos, porque, si bien, es cierto que existen patronos "justos" que pagan cabalmente las prestaciones, también es cierto que existen otros que no lo hacen. Entonces se hace necesario que tanto obreros, patronos y profesionales que se interesan por el Bienestar Social conozcan la dualidad que aún hoy se presenta en el territorio nacional referente a las prestaciones sociales, para que cada uno de acuerdo a su necesidad, pueda exigir, hacer efectivo o procurar su cumplimiento cabal.

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo General

Estudiar, analizar y establecer un paralelo entre las prestaciones sociales comunes y especiales otorgadas por el estado a los trabajadores del sector privado y legisladas en el Código Sustantivo del Trabajo y aquellas que han sido asumidas por los Seguros Sociales Obligatorio, con el fin de conocer la favorabilidad, ventajas y desventajas que y otro ofrecen.

1.3.2. Específico

Conocer las prestaciones comunes y especiales, otorgadas por la Legislación Laboral al trabajador y las asumidas por los Seguros Sociales Obligatorios, con el fin de manejarlos eficazmente en nuestro quehacer profesional.

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

2 - BIENESTAR SOCIAL Y PRESTACIONES SOCIALES DE CARACTER LABORAL

El siguiente aparte es un resumen de la ponencia hecha por la Trabajadora Social Marta Elena Correa en el IV Congreso de Tra bajo Social celebrado en la Universidad Pontificia Bolivária na de Medellín en 1981.

El tema de la ponencia fue " Evolución Histórica de la Seguri dad Social en Colombia ", consideramos muy completa y clara esta ponencia, razón por la que la hemos retomado.

En este capítulo pretendemos mostrar una visión panorámica de lo que ha sido el bienestar social a través de la historia y el papel que en eí han tenido las prestaciones sociales de ca rácter laboral.

Cuando tocamos la parte de bienestar social y de seguridad so cial en Colombia, puede parecerle al lector que hay una redun dancia, lo cual es aparente, ya que no debemos confundir Bien

estar social con Seguridad Social; pues el primero es un esta do cómodo y agradable de la comunidad en conjunto.

Ahora, existe un Bienestar Institucional, que es el que enfren ta la problemática de la población inmediata de satisfacer sus necesidades fundamentales, para esto el Estado diseña y ejecu ta reformas paliativas, programas de carácter asistencial y proteccionista que no arrancan de raíz el problema sino que lo alivian, con lo cual se busca el mantenimiento y el equilibrio de los intereses dominantes.

La seguridad social es una modalidad de protección organizada y sistemática contra un riesgo definido, que hace parte del bienestar laboral, el cual no es más que un compesador parcial del desgaste laboral del asalariado y un complemento de la ma la remuneración que se transforma en servicios asistenciales para el trabajador y su familia, y el pago de prestaciones so ciales obtenidas por el trabajador como producto de la venta de su fuerza de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto se deduce claramente que el bienestar social institucionalizado está circunscrito a la población en conjunto, lo que lo hace más general, mientras la seguridad social hace parte de una de las modalidades del

bienestar social laboral.

Se puede afirmar que los hombres de todas las épocas y de todas las sociedades han temido a la incertidumbre del futuro y han buscado reducir al máximo las contingencias de la vida.

El hombre de la comunidad primitiva tuvo su propia forma natural de asistir al indigente.

La forma como se suministraba el bienestar social, denominado inicialmente asistencial social, era determinado por el gregarismo nacido de las exigencias de la cooperación mutua para vencer las inclemencias y rudezas del medio. La asistencia social es un principio humano fundado en proporcionar y percibir bienes y servicios, según las condiciones materiales y los valores predominantes en una sociedad determinada. Pero a través del tiempo la asistencia social ha tenido diferentes connotaciones, predominando la concepción de recursos o ayuda que se le proporciona a la personas desposeídas de los recursos necesarios para poder subsistir.

El mutualismo innato los convirtió en solidarios interdependientes y sociogestarios donde no existían diferencias en la tenencia de los recursos para mantenerse comunitariamente.

Con el tiempo van surgiendo otras formas sociales que trans forman el estado natural de asistencia social en discrimina ción humana de acuerdo a las relaciones y tenencias de los me dios de producción, que obligan al hombre sin medios ni recur sos a solicitar ayuda y protección social, obteniendo dádivas sedativas que no solucionaban sus estados carenciales, por el contrario los agudizaban.

En consecuencia surgen dos tipos de asistencia social:
Asistencia social natural: se le denomina también espontánea; en ésta los beneficios eran colectivos, sin diferencias indi viduales, producto del trabajo mancomunado, la socioayuda, la cooperación, la unidad del conglomerado, la lucha común para vencer el medio. Esto fue producto de una sociedad nómada que no sintió la necesidad de la tenencia privada de la tierra, ni explotó la fuerza de trabajo humana y en donde los frutos, los animales, el agua, la tierra, etc. no constituían propie dad privada, pero cuando el hombre se hace sedentario, va cam biando las formas de vida, la organización social y la asis tencia social natural sufre modificaciones que, progresivamen te, la hacen desaparecer, para dar paso a la asistencia social selectiva. Esta se da determinada por factores como la innova ción de nuevos instrumentos de producción de animales domésti cos, se crean excedentes de producción que inicialmente son

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

utilizados para la atención de ancianos, de enfermos, niños, y posteriormente estos excedentes se convierten en exclusividad de los sectores dominantes privatizando y selectivizando la protección y asistencia social.

Con la destrucción desisteresada para dar paso a la asistencia social clasista, que selecciona y rotula a los beneficiarios de las dádivas materiales.

Se establecen nuevas formas económicas basadas en la propiedad privada sobre los medios de producción que conllevan a la ex plotación masiva del hombre, generando múltiples necesidades sociales insatisfechas, para lo cual surge respuestas de tipo represivo, reformistas, populistas y asistencialistas.

La asistencia social se transforma en programas caritativos, filantrópicos de carácter paliativo apareciendo bajo esto tres tipos de asistencia:

- La individual que es de carácter voluntario y se manifiesta como una actitud de cooperación espontánea.

- La organizada por el clero, surgida como consecuencia de la incapacidad física del voluntariado impedidos para solucionar

a fondo los problemas, consistía en la creación de centros es peciales como hospitales, lazaretos, hospicios, orfelinatos, asilos, en donde albergan niños, ancianos, viudad, perseguidos y desterrados para darle la asistencia material y espiritual que necesitasen.

- La asistencia estatal que es la practicada por el gobierno, traeucida en políticas sociales que se transforman en códigos, leyes, acuerdos, ordenanzas, decretos y resoluciones.

Entre este tipo de asistencia se encuentra el Código de Hammu rabi, escrito en Mesopotamia y promovido por el rey Hammurabi, quien creó un sistema codificado de sanciones para el bien de los desprotegidos y la sociedad en general; el código babiló nico, leyes mosaícas, ordenanzas y cédulas reales promulgadas por la Corona Española son otros ejemplos de la asistencia so cial estatal.

Podríamos seguir citando sin número de tipos de asistencias en la historia del mundo, pero como no es nuestro interés reali zar la historia detallada de la asistencia social, sugerimos que las personas interesadas en conocer el desarrollo de ésta debe remitirse a las obras: Historia del Trabajo Social por Jorge Torres D. e Historia del Servicio Social por Ezequiel

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

Ander -Egg.

2.1 ANTECEDENTES HISTORICOS Y LEGISLATIVOS DEL BIENESTAR SOCIAL EN COLOMBIA

El desarrollo del bienestar social en Colombia, se encuadra dentro del proceso histórico de todos los países Latinoamericanos descubiertos y colonizados por España.

En cada uno de ellos el proceso asume particularidades relativas a los objetivos propuestos, al Estado, modelos de gobierno impuesto, visión de los gobernantes e intereses de los grupos económicos predominantes.

2.1.1. La Conquista y la Colonia

El surgimiento de una estructura social como la que se dio en el proceso de la conquista española, debe mirarse en el contexto de las normas que la rigieron, que expresan el espíritu predominante, las intenciones y objetivos, la ideología del sistema en el cual se generaron las relaciones de explotación y de intercambio entre la metrópoli y los territorios de ultramar, El fundamento legal de la empresa de la conquista estuvo dado

por las capitulaciones o contratos suscritos entre el jefe de la expedición y la Corona Española.

En sus capítulos y claúsulas, el primero reconocía la propiedad de la Corona, sobre las tierras y mares que se conquistaron i gualmente la quinta parte del botín de piedras y metales precio sos que se obtuvieran.

La conquista como empresa, tenía finalidades económicas: La ex plotación de metáles preciosos la obtención de materias primas y la fundación de villas y ciudades, armó asentamientos para la explotación y administración de lo conquistado y obtenido.

Los fines políticos: La sojuzgación de la población nativa, pa ra ello como elemento superestructural de dominación, la igle sia católica, establece la conversión de los indios como fina lidad espiritual dentro de las metas del proceso.

La despoblación ocasionada por el pillaje, la violencia y las inhumanas condiciones de vida dieron fin a las estructuras so ciales existentes en el momento de la conquista. Las impuestas por los conquistadores respondieron al logro de sus intereses, por lo que no encontramos, en las fases iniciales del proceso, ningún elemento ni ninguna política encargada de mejorar las

condiciones de explotación de los indígenas por parte de los conquistadores.

La preocupación se centra en la obtención de materias primas y oro para la explotación. Los resultados de tal gestión fueron los de pauperización de los grupos sobrevivientes, el exterminio físico, cultural y social de la masa indígena, el despoblamiento del continente y las consiguientes dificultades para explotar las enormes extensiones de tierra firme, las minas y los mares.

El despoblamiento de los territorios imposibilitando su explotación tornando improductivas las tierras y las minas por falta de cuidado y de trabajo.

Ante esto la Corona implementa una serie de medidas conjuntamente con el sector religioso para combatir las desmedidas - ansias de explotación del conquistador, cuyas actividades resultaron, por arbitrarias negativas para sus intereses.

La casa de contratación de Sevilla constituyó el elemento administrativo que dio sustento a las capitulaciones; por su lado, la iglesia que inició la tarea de defensa de la población indígena en esfuerzos como los realizados por Fray Montesino

y Bartolomé de las Casas que se expresaron en normas jurídicas políticas como la Real Cédula del 9 de noviembre de 1528, que prhibió la esclavitud del indigena, en consonancia con las le yes de Burgos en 1512 en las que se había reconocido su racio nalidad y su derecho al respeto como ser humano, a su propie dad y a sus costumbres.

La Corona encomendó a la Iglesia, por ser ésta el elemento, de mayor racionalidad, de mayor capacidad ideológica, la tarea de implementar la política e instrumentos encargados de mejorar las condiciones del indígena y preservar así la fuente de rique za que ello supone.

La Iglesia fue en la Conquista y luego más tarde, en la Colonia el sector impulsador de la mayoría de las políticas encamina das de preservar la población indígena, haciendo incapie no só lo en la naturaleza humana del nativo en su misión espiritual sino con proyección histórica, en la significación política y económica de preservar la fuerza de trabajo nativa capaz de pro ducir y consumir en beneficio de la corona. La encomienda, la mita, los resguardos son ejemplos más avanzados de las medidas adoptadas por la metropoli para preservar la fuerza de trabajo y la riqueza que suponía la población nativa de América, que se complementa con otras políticas como la importación del ne

gro bajo condiciones de esclavitud, con el fin de reemplazar al indio, en los trabajos de la construcción y de la minera, para los cuales, según los conquistadores, no eran aptos por su fragilidad y holgazanería.

La protección de la fuerza de trabajo indígena y más tarde del negro surge en la medida en que aniquilamiento, su desparición supone la rebeldía de unos, el abandono de las labores, la imposibilidad de explotar las tierras y el empobrecimiento de todos.

Proteger al negro y al indio, es proteger la fuente de la riqueza y su capacidad de explotación.

En el año de 1528 nació el Supremo Consejo de Indias como culminación de los intentos para dotar a la Corona de un mecanismo apto para mejorar y administrar los asuntos de ultramar. El Supremo Consejo vino a constituir una prolongación del Estado en las Colonias y estaba fundamentalmente integrado por tres departamentos: de gobierno, de justicia, y comercio. El aparato de gobierno se materializó en la forma de virreinatos presidenciales y capitanías; el de justicia, estaba a cargo de las Reales Audiencias.

La problemática social estaba dada en el contexto de la depau

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

perización de la población nativa y en las condiciones materiales de vida y trabajo del negro. La atención de su problemática se centra en manos del sector religioso y fue él, el encargado de la fundación de hospitales, de escuelas patronatos y de todas las políticas e instituciones asistenciales surgidas en la Conquista y en la Colonia.

Pero, si en la Conquista el imperio se había materializado en el castigo, aniquilamiento, subyugación de los indígenas, en la Colonia, se expresó en los aspectos políticos y sociales, generando conflictos entre la oligarquía española y en cuyas manos reposaban los instrumentos políticos del poder y la surgiente oligarquía criolla, detentadora de las fuentes económicas de ese poder y por lo tanto ávida del poder político.

La conquista y la colonia en materia de bienestar, se caracterizaba por imprenta religiosa en el surgimiento de políticas, programas e instituciones encaminadas a la preservación de los grupos y sectores menos favorecidos de la población que consituyeron la fuerza de trabajo, el indio, el negro, el meztizo y el criollo en su orden aunque este último, con relativa ventaja de su condición ante el funcionario público español, le permitieron canalizar sus contradicciones hacia las luchas.

El bienestar viene a manifestarse en una serie de medidas que trata de impedir el aniquilamiento de la fuerza de trabajo in dígena mediantes medidas como la encomienda, la mita y el tra bajo asalariado, la prohibición de esclavitud y el reemplazo de indígena por el negro en aquellas regiones en que el despo blamiento había tenido funestos resultados sociales, económi cos y materiales.

La educación, la protección del necesitado surgen por la inter vención religiosa y como respuestas a situaciones concretas y no como medidas que forman parte de un sistema complejo e inte gral y de que el poblacionismo es fuente indispensable para el crecimiento y el desarrollo.

2.1.2 La Independencia y República 1820-1930

Al culminar los hechos de indepedencia si bien esta se había materializado en la ruptura de los lazos físicos que nos ata ban a España, la estructura político -administrativa legada por ella permaneció en gran parte intacta.

Lod que alguna vez pensaron en crear una nueva estructura y for ma de gobierno, en modernizar habían aparecido en el cadalzo o en los campos de batalla. Le sobrevive un personaje que seño reará la Historia de Colombia durante unos cincuenta años: El

señor militar latifundista con ansias de perpetuar sus preten didos abolengos, viva expresión de lo que España nos había de jado.

Muy poco hay que destacar en materia de bienestar social y de intervención del Estado, que no se haya destacado anteriormen te.

La Iglesia, consituida ahora en el fundamento ideológico de la nueva y creciente burguesía, continua su labor al frente de la educación, especialmente en lo que a formación doctrinal se refiere.

La burguesía se preocupa por el desarrollo de la industria y de la milicia, buscando justificar su ubicación en la estruc tura social y la creación de mecanismos que la reafirmen y es tabilicen.

Sin la presencia de organizaciones de la clase trabajadora con un campesinado diseminado en el amplio territorio nacio nal, con unas masas ignorantes y en la miseria nada hay que impulse la gestión administrativa en términos de bienestar social y el Estado se limita a cumplir las funciones hereda das del aparato colonial-español, el gobierno, la administra

ción de justicia y el cobro de impuestos para sostener los mecanismos ideólogicos y represivos sostenedores del sistema.

Un Congreso en Cúcuta realizado en 1821 establece la educación primaria obligatoria pero no gratuita. La ley 1o de 1821 surgida del impulso Bolivariano bajo el criterio " UN PUEBLO IGNORANTE ES ESCLAVO DE SI MISMO! Estipula que en cada pueblo por cada cien habitantes debe existir un aula para enseñar a leer y a escribir. En ese mismo año se emite la ley 11 en la cual se brinda educación al indígena. En 1820 se crea la primera normal en Bogotá.

Si en 1819 - 1830 el impulso del bienestar se centra en la educación como elemento llamado a reproducir la ideología del sistema, la dependencia existente nos muestra que la educación se basa en sistemas españoles, en manos del sector religioso.

En oposición a ello surge en Medellín las primeras escuelas lancasterianas, preocupadas con la enseñanza de las artes técnicas, por independizar la educación y hacer del individuo un libre pensador.

De 1830 en adelante se inicia un proceso de asistencia en materia de salud que trata de racionalizar los esfuerzos surgidos de atender las necesidades producidas por enfermedades de la guerra, lisiados dando como resultado la creación de los

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

centros de salud a nivel regional y de hospitales en Bogotá. En 1831 -1857 el país toma el nombre de Nueva Granada, se ins titucionaliza el escudo y la bandera como símbolo de la pa tria y se crean los primeros ferrocarriles.

De 1857 - 1863 con el régimen federalista en boga, la confe deración granadina inicia un proceso de desarrollo económico dando como resultado transformaciones en los cabildos y asam bleas.

De 1863- 1886 se consolida la República, bajo el nombre de Estados Unidos de Colombia, se cra la Universidad Nacional y la de Antioquia y se crean las facultades de medicina y cien cias naturales al lado de la Jurisprudencia y la Teología.

En la Universidad de Antioquía se crea la escuela de minas, en Cartagena y Popayan se crean sus Universidades regionales y en 1886 en Bogotá la del Externado de Colombia.

La educación es el sector del bienestar que más se fortalece en este proceso tratando de responder a la apremiante necesi dad de la burguesía.

En 1886 el gobierno de Rafael Nuñez institucionaliza el mode

lo o sistema centralista del gobierno bajo el lema " centralización política y descentralización administrativa" que concilia intereses que durante largos años habían dado bases a las numerosas guerras civiles generando así los elementos necesarios para el progreso y el asentamiento de la burguesía surgida de las luchas de independencia y de la formado bajo el régimen librecambista anterior.

Puede afirmarse que la Constitución de 1886 es el fundamento del moderno Estado Colombiano. El isntrumento político-jurídico que institucionaliza las formas propias de pensar acerca del gobierno de estos pueblos y señala las metas que debía ocupar a las generaciones futuras. El enfásis se centra, a partir de ese momento, en la creación de la base material del desarrollo, la construcción de caminos, puentes y ferrocarriles, surgen las empresas comerciales de aviación, la prensa, como el espectador de Medellín y se crean las condiciones para el surjimiento de lasprimeras uniones de trabajadores con la cual la clase trabajadora empieza a intervenir en el proceso de configuración de los que hoy es aparato estructural del bienestar social, surgido como contraprestación a las exigencias planteadas por ella, al reivindicar los derechos del trabajador. Este proceso generado a partir de 1886 se interrumpe en 1901 - 1910 con la guerra de los mil días, lo que contribuyó a la consolidación de la República y el país pone en

órden sus fronteras con Brasil.

En 1904 surgen los primeros conflictos con Estados Unidos y fruto de la voracidad de esa nación, Colombia pierde a Panamá en complicidad con un sector de nuestra burguesía.

De 1910- 1930 se modernizan las comunicaciones, se normaliza la educación y bajo el influjo de la revolución de Rusia, en octubre de 1917, el sindicalismo y organizaciones campesinas redoblan sus esfuerzos en procura de mejores condiciones de trabajo, jornada de ocho horas, salarios mínimos, salud, edu cación y seguridad social y defensa de los intereses naciona les.

2.1.3 Estado Moderno 1930

El surgimiento de la clase trabajadora organizada, responde a nuevas pautas en las relaciones de producción, de capitalismo dependiente y subdesarrollado, que en nuestro país con el go bierno de Lopez Pumarejo diseñan las bases del estado moderno colombiano al tratar de introducir en su estructura, elemen tos dinámicos que le capaciten para ajustarse a las nuevas si tuaciones por las circunstancias históricas de la postguerra, por medio del cual el Estado debe dejar de ser un simple gen

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

darme de la propiedad privada para convertirse en rector en el manejo y orientación de la economía nacional.

La intervención del Estado en la economía plantea la creación de nuevos elementos acordes con los nuevos criterios. Surgen insituciones estatales privadas y semioficiales encargadas de respaldar la iniciativa de la burguesía que convierten al Es tado Colombiano en un mecanismo de acumulación de capitales mediante la orientación y captación del ahorro. capitales que se ponen al servicio de los terratenientes, comerciantes, e industriales y le permiten crear los grandes monopolios pro pios de la fase imperialista del capitalismo.

El sector privado se moderniza y crea sus mecanismos de acumu lación y de penetración en las instituciones del Estado, pre tendiendo proteger sectores importantes de la economía. Fede ración Colombiana de Cafeteros, FEDECAFE, Asociación Nacional de Industriales ANDI, Federación Nacional de Comerciantes FE NALCO, Sociedad de Agricultura Colombiana, SAC, son ejemplos como la burguesía industrial se impone a la antigua oligar quía terrateniente y a través de su penetración en las estruc turas institucionales del Estado logran dominar y orientar la economía nacional, a propósito de esto puede citarse el artí culo lo de la reforma de 1936, el cual consagra la interven ción estatal así:

> El gobierno por conducto del Ministerio de Economía de acuerdo con los estudios adelantados por ese despacho y por los que en el futuro se realicen, adopta un plan general para el fomento de las actividades económicas del país en forma que aseguren la producción de artículos alimenticios y materias primas industriales necesarias para su sostenimiento y desarrollo interno .....
> se consagra que el plan se dividirá en tres partes: Fomento agrícola, fomento ganadero, y fomento manufacturero. 1

La modernización del aparato económico implica mejoras en las condiciones de trabajo en el nivel de capacitación del trabajador incide en sus condiciones de vida, en su forma de pensar, las exigencias del trabajador organizado no se orientan únicamente hacia el aumento de salario, la jornada laboral y sus prestaciones, sino que también se preocupa por la salud personal de sus familiares, por la educación de sus hijos, su capacitación y su estabilidad laboral. Esto conlleva a que el Estado así como institucionalizó su ingerencia en la economía también deba hacerlo para asumir compromisos en materia de políticas sociales, acorde con los nuevos acontecimientos históricos y la nueva forma de gobernar al país.

---

1 MARTINEZ, María Eugenia. Historia del Trabajo Social. Colombia 1900-1975 Cuadernos Universitarios pag. 51

La violencia presente en todo suceso que sustenta desigualdades se hace presente en sus aspectos físicos más escabrosos, la matanxa de las bananeras, la persecución de los líderes sindicales, el aniquilamiento del campesinado activo y organizado, forman parte de esta época en que la oligarquia se opone a las reivindicaciones populares y que a través del Estado, de sus mecanismos adopta medidas, diseña políticas y crea instituciones de bienestar. En 1.948 y hasta mediddos de 1957 las desigualdades del proceso y la acumulación de injusticias generan la época de violencia que obligan aun más a establecer concesiones en forma de políticas de bienestar social. La construcción de viviendas para los obreros, la ampliación de la educación primaria y secundaria la creación de hospitales. Si bien fue un período de violencia desatado por el asesinato de Jorge Eliecer Gaitán, en quien la masa popular había depositado su confianza y esperanza en cuanto a la posibilidad de ampliar las bases del poder público y mejorar las condiciones de vida de las masas, fue una época constructiva que se inició en la conformación del actual aparato estatal.

Ins_tituciones que fueron creadas son las siguientes: En 1936 se crea en Bogotá, el Instituto de Acción Social, en el que se proponen políticas y programas de vivienda, salud, alimentación en forma indiscriminada; se introduce en la reforma del 36 el concepto de función social para la propiedad de la tierra y el

derecho a la expropiación de ésta por parte del estado en ca sos que prima el interés público.

En 1938 surge el Instituto de Crédito Territorial con la fina lidad de impulsar la construcción de vivienda en el campo y c contribuir el asentamiento de la población rural.

En 1.946 se crea el Instituto de Seguros Social, que inicial mente presta sus servicios a la atención de la enfermedad no profesional y la maternidad, y que luego incluye los de aten ción a los accidentes de trabajo, enfermedad profesional, ve jez y muerte.

En 1.947 se reorganiza la Caja Agraria surgida en 1.933, de 1.940, 1949 surgen las confederaciones de trabajadores de Co lombia y la unión respectiva con las siglas CTC y UTC.

En 1.953 con el fin de combatir la violencia política que ha bía tomado curso no previstos por los dirigentes de los parti dos tradicionales el General Gustavo Rojas Pinilla toma el po der derrocando, bajo pleno acuerdo, al entonces presidente Lau reano Gómez quien había encargado al Doctor Urdaneta Arbelaez dando inició a un proceso de pacificación que culminó con el derrocamiento del mismo Rojas Pinilla una vez que esta quiso

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

organizar su propio partido mediante un gobierno populista que entró en contradicción con los intereses de la oligarquía que lo había llevado al poder. En su gobierno cabe destacar la creación del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, que posibilitó la creación e implementación de mano de obra técnicamente calificada. Posteriormente en el período que antecedió al Frente Nacional y que estuvo concretamente manejado por la Junta Militar que precidió el General París, se concedieron Derechos Políticos a la mujer, permitiéndoles ejercer el derecho al voto, y que finalmente propició una votación macra en el plebiscito referendum del Frente Nacional y en las elecciones del 58 donde fue elegido presidente el doctor Alberto Lleras Camargo.

De 1958-1974 rige en Colombia un pacto interpartidista entre Conservadores y Liberales, por medio del cual ambos partidos gobiernan alternativamente en períodos de cuatro años, iniciándose con Alberto Lleras Camargo quien introduce el criterio de planeación como criterio básico para encuadrar su gestión, dentro del programa de la Alianza para el Progreso con el que los Estados Unidos con el gobierno de J.F. Kennedy trata de combatir la influencia del proceso revolucionario cubano en nuestros pueblos condicionando sus préstamos y su ayuda dentro de los lineamientos doctrinales de la alianza.

El período del Frente Nacional es un tiempo de estabilidad del sistema, de relativo progreso, de fortalecimiento y de crecimiento de las organizaciones populares, favorecidas por las Políticas estructuralistas impulsadas por los presidentes que iniciaron el Frente Nacional en su orden: Alberto LLeras Camargo, Guillermo Leon Valencia, Carlos Lleras Restrep y Misael Pastrana B.. Se modernizó la estructura administrativa del Estado e igualmente se fortalece en el plano internacional el proceso cubano, madura y emprende tareas de consolidación convirtiéndose en una espina para el imperialismo. En Brasil, Chile, Argentina y México se dan gobierno de corte progresista, algunos populistas en franca oposición a los intereses de las transnacionales, por lo que en un momento de reflexión por la llegada de Salvador Allende al poder en Chile, Estados Unidos echó atrás los vestigios de la Alianza para el Progreso e impone los criterios de la llamda Escuela de Chicago, libre cambista y monetarista por lo que el papel del Estado en materia de políticas sociales pasa a ser un simple portador con muy poco o nulo interés en los problemas sectoriales, por lo que su abandono se traduce en la burocratización del aparato de bienestar, la distorsión de los programas y proyectos en manos de la oligarquía política y la utilización de las instituciones existentes, como elemento para su demagogia electoral.

Lo que fue el auge de las instituciones de bienestar, la tecnificación de los servicios, el avance de la reivindicación de la clase trabajadora se traduce en manos de los presidentes monetarios, en la obsolesencia (anticuado) de programas y proyectos y la orientación de capitales acumulados hacia sectores netamente especulativos que desmantelaron la estructura productiva que se había configurado generando la crisis del sistema por agotamiento de los recursos, por la quiebra de la industria el comercio, y el sector primario ahora en manos de los agentes financieros.

Las instituciones de bienestar languidecen en manos de quienes no están interesados en su buen funcionamiento, una burocracia no capacitada ni identificada con los objetivos y filosofías de ellas.

En los gobiernos de corte estructuralista se verificaron reformas a la administración pública, se intentaron normas a la tenencia de la tierra, los monetarista disminuyen el intervencionismo estatal y abandonan los proyectos iniciados contribuyendo al deterioro de la maquinaria estatal administrativa y de bienestar social, además las conquistas de los trabajadores son lesionadas. Estos gobiernos con sus aumentadas desigualdades y la desmedida acumulación de capitales en pocas manos reprimen violentamente a las masas populares.

Durante los gobiernos de Rojas Pinilla, de Corte populista, de Alberto LLeras, de Guillermo Leon Valencia, de Carlos LLeras Restrepo, y Pastrana, el énfasis se hace en la reforma, en la creación de institutos descentralizados como el servicio nacional de Aprendizaje, SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, Instituto Colombiano Agropecuario ICA, la modernización de otros como el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, el Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA, Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero, el sistema nacional de Salud, la educación y la vivienda, en los gobiernos monetaristas las corporaciones financieras toman auge, se concentran el poder ejecutivo, y en materia social se espera que el progreso del sector privado, el aumento de la producción, oriente su distribución en forma de empleo y de mayores oportunidades lo que en la práctica no se produce.

El hecho de tomar el actual presidente Doctor Belisario Betancurt, como bandera para su gobierno, programas y medidas de los gobiernos de Carlos LLeras y Misael Pastrana, refleja la base estructuralista de sus ideas que se encuentran en el escollo y condiciones que le plantea el imperialismo, que al ver resucitar conceptos y criterios que se creían superados, que ahora acompañan el proceso Nicaraguense, al alineamiento del llamado, Tercer mundo y la insurgencia general en Latinoamerica devora las re

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

servas acumuladas con medidas o disminución de sus importacio nes de estos países, la disminución de los cupos de préstamo dela banca privada, con altos intereses, con plazos suicidas y en condiciones onerosas y aumentandoles indiscriminadamente las tasas de intereses, con lo que lo, acumulado mediante el sacrificio de los pueblos forma a los nucleos de poder en for mas depago de interés más alto.

Los gobierno de corte populista, los estructuralistas prefie ren la inversión en obras de infraestructura, en la creación de nuestras industrias tendientes a disminuir dependencias me diante las sustitución de las importaciones y la generación de nuevas lineas para la exportación, mediante los cuales crea un flujo de divisas hacia el interior necesarias para mantener el ritmo de crecimiento necesario para contrarrestar los fac - tores negativos del proceso a atender la demanda interna, crear fuentes de trabajo y aumentar la capacidad abriendo nuevas opor tunidades a la industria.

2.1 SEGURIDAD SOCIAL Y PRESTACIONES SOCIALES

La historia de la seguridad social tiende a confundirse con la historia del hombre mismo.

Para ubicarnos en lo que es la seguridad social actualmente, es necesario remontarnos a la historia, sin pretender agotar el tema, destacando aquellos hechos que más significancia han tenido.

En la América pre-hispánica la población indígena colombiana estaba representada por una pluridad de culturas de muy diver so desarrollo.

Se encontraban en nuestro territorio tribus y agrupaciones en dos etapas de desarrollo, basadas en formas de producción di ferentes la comunitaria y la tributaria.

La forma comunitaria indígena se caracterizaba, porque sus mien bros vivían en la etapa de recolección y nomadismo, con un mi nímo de organización social y una tecnología rudimentaria que no permitiá mayor acumulación de excedentes.

En las tribus con formas de producción tributaria, la organiza ción social era más compleja, se estableciá en sitios fijos, con base en una agricultura desarrollada utilizando herramien tas de mandera y piedra, que permitía acumular y disponer de excedentes y algunas formas de explotación, pero esta explo tación no era para lucrarse unos pocos, sino que aparecía como

una subordinación necesaria para los fines de subsistencia de la colectividad.

Su régimen económico aseguraba a la clase trabajadora, la posi bilidad de la existencia y la procreación, se valoraba la res ponsabilidad colectiva, la cooperación social y la solidaridad.

Las distintas tribus se establecían formas de protección y de ayuda mutua. Algunas, del tributo que se pagaba, destinaban fondos para el sostenimiento de los desvalidos, ancianos, ni ños, ects, y aunque el trabajo era obligatorio establecía cier tas restricciones en el mismo, en razón de la edad, sexo, y condiciones de salud. Es así como de los sesenta años en a delante no estaba permitido trabajar y entre los cincuenta y sesenta a una persona se les imponían tareas livianas.

Ambos grupos, con forma de producción comunitaria o tributa ria lograron garantizar a su población la protección y la se guridad de acuerdo a su organización económica y social.

En la conquista y la Colonia el indígena se vio sometido a una serie de vejámenes y violencias practicadas por el español se diento depoder y ávido de riquezas, y ante lo cual no escatimó

las formas más denigrantes e inhumanas como la esclavitud.

El repartimiento es una de las primeras formas de explotación utilizada por el español, esta explotación resultó tan dura que los indios comenzaron a huír, a extinguirse ante lo cual la Co rona conjuntamente con el Clero comenzaron a poner en práctica una serie de procedimientos que garantizaran la vida y poblacio nismo de los indígenas, garantizándose así la fuerza de trabajo que les permitiese seguir expoliando al continente americano.

Aparece entonces la mita, los resguardos, constituídas después de una serie de discusiones entre el Clérico de las Casas y Jun ta de Valladolid y establecía legalmente por Venero de LEYVA.

La reducción de la mano de obra de la existencia de los resguar dos dio pie para que Venero de Leyva estableciera la necesidad de ejecutar principios existentes relativos a la Legislación Laboral. Ante esto el indígena podía escoger voluntariamente su tarea, podía exigir libremente su salario y se dispuso la jornada laboral de ocho horas para todas las personas y la re muneración del trabajo dominical.

En cuanto al trabajo de la mujer, si era casada, trabajaría con su esposo, si era soltera debía tener el consentimiento de los padres.

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

La mujer embarazada no debía trabajar y si lo hiciere se le concedía un mes antes y después del parto. Los niños no tenían obligación de trabajar y los menores de diez y ocho años podían hacerlo siempre que fuera trabajos livianos.

Lo más significativo en materia de protección en este período histórico fueron las formas legislativas que garantizaban al indígena la tierra para cultivarla y la Legislación Laboral con el fin de mejorar las condiciones de trabajo.

Después de la Independencia el país entró en contacto con el mercado internacional, se orientó casi exclusivamente hacia Inglaterra, que entonces se encontraba en plena Revolución Industrial, ésta comienza a invadir los mercados americanos y a exigir compensaciones económicas por el apoyo político y financiero que prestó durante el proceso de emancipación.

El proceso interno se fincaba básicamente en la manufactura amenazado por la competencia de los productos británicos.

Aparecen las primeras manifestaciones obreras " Sociedad de artesanos de BOGOTÁ" que inicialmente presentaba características de un sindicato gremial primitivo, pero luego fue utilizado por el gobierno liberal, tornándose en un club político

pero sus mienbros seguían siendo en su mayoría artesanos urbanos Esta sociedades fueron el primer intento de otanización de los trabajadores para defender intereses comunes, se congregaron en torno a objetivos relativos a la protección aduanera, la sus titución del sistema fiscal colonial, disminución de los costos del transporte y establecimiento del seguro de desempleo.

En 1853, conel rompimiento entre artesanos y liberales radica les las organizaciones obreras no volvieron a tener fuerza y entonces comienzan a agruparse en sociedades de mutuo auxilio como la de Manizales en 1889, creada para ayudar a los traba jadores azotados por calamidad, enfermedad y exilios.

Los estatutos preveían una cuota semanal para un seguro contra estos riesgos, la sociedad parece no haber sido de tipo gre mial, pues sus estatutarios establecían que se admitían toda persona interesada sin distinciones de nacionalidad, filiación política, condición social o profesión.

Así mismo se crearon como la de Bucaramanga en 1890 liquidada en el mismo año por el Gobernador al sospecharse que se había convertido en un club político, y reconstutuida en 1892, esta ba asegurada a sus miebros contra los riesgos de enfermedad.

En 1909 el gobierno reconoció el primer sindicato de Colombia.

en Sonsón, posteriormente se formaron varios sindicatos pero tuvieron corta duración. Con frecuencia dichas organizacio nes fueron promovidas por la Iglesia y tenían fines religio sos, más que gremiales y reivindicativos. Estas agrupaciones familiarizaron a grupos importantes de trabajadores con los problemas de organización y por lo tanto fueron una buena es cala para los líderes sindicales de los años 20.

En 1904 durante el gobierno de Rafael Reyes se sancionó la ley 29 de 1905 que estableció la pensión de jubilación para secto res de población particulares.

En 1915 se expidió la primera ley de indemnización en caso de accidente de trabajo y el seguro en caso de muerte.

Con la acumulacion interna de capitales provenientes de Esta dos Unidos por empréstitos y por indemnizsción de Panamá tomó gran auge las obras de infraestructura y la población obrera industrial y gubernamental tomaba nuevas dimensiones, pero el gobierno solo intentaba tímidos esbozos de jubilación para un sector de la población. Esta situación transformó el orden social en el campo y la ciudad y se van gestando movimientos obreros campesinos.

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

La clase obrera irrumpe en el siglo XX con la forma más inmediata de lucha: La Huelga.

En 1910 se presenta la primera huelga en Barranquilla, en 1918 se presenta un movimiento huelguístico generalizado en Santa Marta, Barranquilla y Cartagena. En 1919 huelga en el ferrocarril de Girardot y de los artesanos en Bogotá. También en 1918 huelga de la United Fruit Company en la zona bananera de Santa Marta, en 1924 y 1927 huelga en la zona petrolera de Barrancabermeja, en 1928 segunda huelga en las bananeras, esto ocurría en el sector urbano, pero en el sector agrario tambien se presentaron situaciones similares, se crearon nuevas formas de asociación campesinas, como la del Cauca en 1916, la del 1919 en el Sinú y la de 1920 en Cundinamarca y Tolima. Ante estos hechos el partido conservador gobernante no tuvo otra actitud que la represión con una ideología autoritaria.

Los gobiernos conservadores de la década del veinte establecieron la ley 37 de 1921, que estatuía el seguro de vida obligatorio para empresas con capital mayor a $ 1.000,oo

La ley 32 de 1922 facultó a la nación, departamentos y municipios para que en caso de tener empresas industriales se convirtieran en aseguradores de sus trabajadores.

En 1930 el partido conservador se derrumba y el partido liberal llega al poder a través de un movimiento denominado Concentración Nacional. Este gobierno lo presidió Enrique Olaya Herrera e instauró políticas sociales, entre ellas vacaciones para obreros oficiales y empleados. Estableció el orden hereditario para el pago por muerte del trabajador asegurado y amplió la cobertura del seguro hasta un tiempo después de desvinculado el trabajador a su cargo.

Frente a los campesinos que se manifestaban en su lucha por la propiedad de latierra, el gobierno respondió con la ley 200 de 1936 que presumía como propietario aquel que le diera destinación económica. Frente a las demandas de la clase obrera se dictó la ley 21 de 1920 que prohibía las huelgas de servicios públicos y establecía un período previo u obligatorio de conciliación para donde la huelga fuera permitida.

Estableció la ley 10 de 1934 que señalaba el auxilio de cesantía pero lo limitó a trabajadores particulares, estableció las leyes 53 y 197 de 1938 que señalaba la protección a la maternidad,indemnización en caso de despido durante el embarazo y el permiso para la lactancia.

Durante el primer gobierno de López Pumarejo se apoyó al sindicalismo y se crearon 345 sindicatos.

En 1942 fue elegido López Pumareo por segunda vez y durante los últimos períodos de este gobierno como recompensa al apoyo dado por la masa popular, se establecieron una serie de derechos individuales y colectivos para los trabajadores entre los que se contaban el pago de dominicales, salario mñimo legal, fuero sindical, y prohibición al patrono de contratar personal en período de huelga.

Todos estos aspectos se contemplaban dentro de la ley 6 de 1945 que en forma provisional estableció para los trabajadores tanto oficiales como privados principios básicos de protección contra los riesgos que atentan contra su nivel de vida.

En 1.946 durante el gobierno de Mariano Ospina Perez se formula la ley 90 de 1946 que crea el Instituto de Seguros Social, encargado de brindar protección contra ciertos riesgos que fueron siendo asumidos paulatinamente; enfermedad general y manernidad en 1949, accidentes de trabajo y enfermedad profesional en 1965, invalidez, vejez y muerte en 1967.

En 1968 se formula la ley 75 creando el Insituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para la protección de la familia.

En los años recientes puede verse una marcada tendencia a le gislaar y a mejorar algunos decretos y leyes relativos a segu ridad social.

El acuerdo 536 de 1974 del I.S.S., crea el seguro médico fami liar con base en lo dispuesto en el decreto 0433 de 1.971. Pos teriormente el acuerdo 012-1982 aprobado por el decreto 0462-1983 extiende el seguro de medicina familiar a la compañera del asegurado con el lleno de ciertos requisitos a falta de esposa.

La ley 20-1982 brinda al menor trabajador protección a través del decreto reglamentario 0013-1983 de la mencionada ley que establece el procedimiento para su afiliación y sanciones al patrono por su incumplimiento.

Con el decreto 1138-1984 se aprueba el decreto 023-1984 emana do del Consejo Nacional de Seguros Sociales Obligatorios que hace extensivo el seguro obligatorio a los trabajadores inde pendientes.

La más reciente legislación en materia de seguridad social, la hace el Dr. Belisario Betancourt en desarrollo de las faculta des concedidas por medio de la ley 25-1985 y dicta el decreto 2166 que establece el sistema de funcionamiento y el régimen

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

de ingreso del fondo de seguridad social del Artista Colombiano.

Se hace obligatoria la inscripción en el Fondo de todas las fá bricas o productoras de discos, video-cassetes legalmente reco nocidas.

También el Gobierno Nacional, por medio del decreto 1203 de abril de 1985 aprobó los estatutos adoptados mediante acuerdo 001 de la Junta Directiva del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República.

Con esta disposición administrativa se abre el camino a la ope ración práctica del organismo creado por virtud de la ley 33-1985 con el primordial objetivo de efectuar el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los congresistas de los empleados del Congreso y de los empleados del mismo fon do.

Puede decirse que la seguridad social en Colombia se desarro lló de manera anárquica en torno a intereses de conservación del orden social, atendiendo prioritariamente a aquellos grupos que ejercen mayor presión social, dejando al descubiero a la mayor parte de desempleados.

No podemos hablar de que existe un sistema de Seguridad Social

en el país, sino un seguro social resultado de legislaciones diferentes en períodos diferentes, sectorizado o parcializado.

La seguridad social debe conservar los principios de universalidad e integridad y así garantizar a la población total del país, la posibilidad de cubrir todos los riesgos que esa población pueda tener durante el curso de su vida.

En esta medida la legislación al respecto debe constituir en todo integrador; para lo cual se requerirá formas de acción social colectivas que emprendan la tarea de establecer estructuras políticas, económicas y sociales que garanticen a todos los colombianos la seguridad para vivir, alcanzar sus metas y encontrar satisfacción a sus necesidades básicas y de superación.

3. PRESTACIONES SOCIALES OTORGADAS AL TRABAJADOR DEL SECTOR PRIVADO POR LA LEGISLACION LA BORAL COLOMBIANA Y PRESTACIONES SOCIA LES ASUMIDAS POR EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO

La sociedad humana es una parte específica del mundo material, sujeta a sus propias leyes de existencia y desarrollo.

La sociedad ha recorrido un largo camino desde lor primitivos instrumentos de piedra hasta las complicadas y gigantescas má quinas de nuestros días, desde los primitivos poblados de cho zas y cabañas, hasta las grandes ciudades que hoy vemos, desde las pequeñas tribus nómadas salvajes hasta las poderosas nacio nes, y desde los escasos conocimientos de la antiguedad hasta la profunda penetración científica de hoy.

El trabajo, la producción material, constituyen la base y el factor determinante del desarrollo de la sociedad, desde los tiempos primitivos hasta nuestros días. Y con él, y desde el

momento en que la producción consciente de bienes materiales se convirtieron en la condición esencial y decisiva de la vida humana, surgieron entre los hombres relaciones sociales y ulteriormente formas mancomunadas de solidaridad social, que en el devenir histórico de la sociedad, han tomado diversos nombres y formas de acuerdo a los acontecimientos históricos de cada época, así por ejemplo en el período del Cristianismo militante, se habló de caridad social, más adelante incursionó la forma de solidaridad social, previsión social y seguridad social de la que se habla hoy en día.

La seguridad social ampara al hombre como componente de la sociedad y le procura a los individuos los medios necesarios para que pueda desenvolverse dentro de las condiciones de vida en lugar y tiempo determinado.

La seguridad social es una de las modalidades de Bienestar Social que el individuo trabajador recibe del Estado, ya que este como sociedad políticamente organizada y como institución territorial autónoma está en obligación de proteger a sus nacionales, o se puede decir que es derecho de los nacionales exigir del Estado protección, defensa, bienestar y seguridad social, entendiéndose por Bienestar Social el conjunto de procesos a través de los cuales una sociedad atiende en forma

conjunta y coherente los problemas y situaciones que afectan el normal funcionamiento de sus miembros.

El Estado para proporcionar ese bienestar, diseña políticas sociales que son un conjunto de acciones, formas y métodos utilizados por él para dar soluciones a las necesidades y problemas de la sociedad; estas soluciones no arrancan el problema de raíz sino que alivian las tensiones producidas por los antagonismos de clase, en especial de aquellos sectores desprotegidos.

Cuando hacemos mención a los sectores desprotegidos nos estamos refiriendo al sector que día a día vende su fuerza de trabajo a cambio de una remuneración que no alcanza a cubrir sus mínimas necesidades. El sector obrero se encuentra amparado por una política laboral que tiene como objetivo regular las relaciones de trabajo, proteger al trabajador y su familia, regula las condiciones de trabajo previstas e imprevistas como son los riesgos ordinarios de vida y profesionales de los que habla nuestra legislación laboral y aún más concretamente el Código Sustantivo del Trabajo que se ha ido desarrollando de acuerdo a las necesidades de la clase obrera y a las presiones hechas por ésta.

El Código Sustantivo del Trabajo tiene como finalidad primor

dial la de lograr la justicia en las relaciones obrero-patronales, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. Pero analizando estos tres conceptos nos damos cuenta que en cuanto a la justicia de las relaciones obrero-patronales se está traduciendo una vieja aspiración de la humanidad, la Justicia Social, pero ésta no ha dejado de ser una mera ilusión, máxime en nuestro medio en que la justicia acusa una notoria novedad y en que nuestra clase dirigente educada en el más cerrado individualismo acusa una notoria insensibilidad social. Estas dos características han hecho negativa la finalidad del código que es precisamente eliminar o regular la explotación del hombre por el hombre.

En cuanto a la coordinación económica es una concepción nueva del ejercicio del poder público. Esta sólo se logra en regímenes de bogierno en el que toda la actividad nacional está sujeta a normas y planes encaminados al logro de metas precisas de desarrollo económico y social. Pero no donde la Ley que rirge la vida social de la comunidad es la de la libre empresa, por que el respeto a los intereses de los particulares hace inefi caz el concepto de intervención del Estado. Por eso en los regímenes de organización capitalista es una ilusión hablar de coordinación económica, esta requiere de la planeación para que coordine las actividades de las fuerzas de producción, capital

y trabajo y las encamine hacia metas de desarrollo económico y social; por último el equilibrio social es el resultado de la coordinación económica y proviene de la eliminación de la des igualdad social, por lo tanto no se da.

Si bien es cierto que estos tres conceptos de los que hemos hablado anteriormente no se pueden lograr por sí solos en una sociedad regida por el sentimiento individualista, nuestra le gislación colombiana en materia laboral, en el Código Sustanti vo del Trabajo, contiene leyes justas que reglamentan disposi ciones a favor de la clase trabajadora, principalmente las re feridas a las prestaciones sociales, que no han sido estableci das voluntariamente por el Estado, sino que han sido producto de las luchas y presiones que la clase trabajadora ha venido haciendo desde cuando comenzó a organizarse. Ante esto el Es tado no le ha quedado más remedio que responder con leyes y de cretos orientados a establecer garantías favorables al trabaja dor y que permiten mantener el orden público y la estabilidad del sistema.

Entre estas garantías encontramos lo que son las prestaciones sociales. No podemos afirmar que hay un momento histórico con creto en que hayan sido establecidas las prestaciones sociales, ya que, como se dijo anteriormente, estas han ido surgiendo de

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

acuerdo a las presiones y urgencias que la clase trabajadora ha hecho en determinado momento.

Pero si podemos decir que actualmente se encuentran en el Código Sustantivo del Trabajo, establecidas mediante la Ley 6a. - 1945.

Las prestaciones sociales deben entenderse como el conjunto de de derechos, beneficios o garantías consagradas a favor de los trabajadores o de sus beneficiarios, por el hecho de estar o haber estado , los primeros al servicio de empresas o patronos, sea que tales derechos, garantías y beneficios hayan sido establecidos por virtud de leyes, decretos, contrato de trabajo, convenciones colectivas, reglamentos de trabajo y fallos arbitrales.

3.1 CLASIFICACION

Las prestaciones sociales pueden clasificarse: por su origen en legales y extralegales y por su naturaleza en ordinarias y especiales.

3.1.1 Legales

Son las que proceden de la ley, el decreto, la ordenanza, el

acuerdo.

3.1.2 Extralegales

Son las que no provienen de un acto de autoridad, sino de la voluntad conjunta de los contratantes o de una decisión unila teral del empleador. Pueden constar en el propio contrato de trabajo, en el contrato de la convención colectiva, en el re glamento interno de trabajo o de causarse en una disposición del empleador.

3.1.3 Ordinarias

Entiéndese por ordinarias o comunes aquellas que deben pagar todas las empresas o patronos y que por consiguiente benefician a la gran masa de trabajadores urbanos y rurales. Estas presta ciones comunes y ordinarias consideradas son:

- Descanso dominical remunerado (Ley 57 de 1926; Ley 6a. 1945)
- Vacaciones anuales remuneradas (Ley 81 de 1960)
- Auxilio de cesantía (Ley 10 de 1934)
- Las provenientes de accidente de trabajo y enfermedad profe sional (ley 57 de 1915)
- Auxilio monetario por enfermedad no profesional (Ac.190 de 1965; Dec. 1825)

- Calzado y overoles (Ley 3a. de 1969)
- Relativas a maternidad (Ley 53 de 1938; Ley 197 del938; Leyes 73 del966 y 27 de 1974)
- Gastos funerarios
- Gastos de cambio de domicilio (Regla 8a. art. 57 del C.S.T.)
- Prima de servicios (Dec.2474 del948 y 3871 de 1949)

3.1.4 Especiales

Las prestaciones especiales son aquellas con que están grava das sólo las grandes empresas y sólo benefician a un número restringido de trabajadores. Es necesario anotar que estas prestaciones cobijan a empresas con un capital de $ 800.000.oo o superior,o que tengan peculiaridades de tipo económico, tam bíén especiales.

Las prestaciones sociales consideradas fueron:
- Pensión de jubilación (Ley 114 de 1914)
- Pensión de jubilación para herederos (Ley 10 de 1972)
- Auxilio de invalidez (Dec 3041 de 1966)
- Auxilios médicos por enfermedad no profesional (Art. 277 C. S.T.)
- Conversión del auxilio de invalidez en pensión vitalicia.
- Gastos funerarios para pensionados (Arts. 11 de la Ley 171

- de 1961 y 28 del Dec. 1611 de 1962)
- Seguro de Vida (ley 166 de 1941 y 64 de 1946)
- Vacaciones proporcionales para trabajadores de la construcción
- Vacaciones semestrales para cierto grupo de profesionales.
- Escuelas y becas o auxilios para especialización de trabaja dores.
- En general, obligaciones escolares, asistencias y hospitala rias para trabajadores de empresas petroleras de la zona ba nanera, mineras, e industriales del Chocó, mieras de oro, plata, carbón, agrícolas, ganadderas y forestales.

3.2 SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO

Desde 1945 cuando se extendió el régimen de prestaciones socia les, surgió la idea de que de ella se hiciera cargo un gran Instituto Social, tanto en lo que se refiere a trabajadores del sector público la Caja Nacional de Previsión Social y las Cajs Departamentles han venido asumiendo estas prestaciones y la mayor parte de los riesgos.

En el sector privado, el seguro Social Obligatorio, creado me diante la ley 90 de 1946 viene asumiendo algunos de estos ries gos.

El Seguro Social Obligatorio surge inicialmente como una serie

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

de Leyes que algunos países dictaron en cuanto a asalariados, prestaciones, protección individual organización y gestión por ramas profesionales y la calidad de ser nacional para el beneficiario,

Posteriormente se protege también a los e xtranjeros y se in corporan otros muchos países.

Las prestaciones no solamente tienen a cubrir necesidades sa nitarias, sino que se adoptan medidas preventivas, se otorga gan subsidios por motivos de nacimiento y fallecimiento, y los servicios se extienden a la familia del asalariado.

En último período las limitaciones iniciales con que nacieron los seguros sociales obligatorios tienden a desaparecer y el trabajo se convierte en el fundamento de las prestaciones.

Se puede decir que los Seguros sociales obligatorios surgen ante la necesidad de hacer a los reclamos justos de la clase proletaria, gestada como consecuencia de la revolución in dustrial.

Surgieron dos tendencias en su realización, en Gran Bretaña, y en los países latinos se procuró ayudar a la iniciativa

Privada, patronos, obreros y comerciantes de cáracter bénefi co o mutualista surgida espontáneamente para ofrecer al traba jador una defensa contra las multiples causas que lo empujan hacia la miseria, pero esta no tuvo éxito ya que su acción era muy limitada y la mutualidad exigiía de los interesados un sacrificio que como era libre de aceptar,, la gran masa rechazaba. En Alemanía, en cambio, se impuso la ley a los individuos de ser previsores, por estimar que así lo reque ría la colectividad y es esta tendencia la que prevalece hoy día.

Fue Alemania, el modelo de los demás países del mundo en el establecimiento de los seguros Sociales Obligatorios.

Alemania en 1881 gozaba de un desarrollo industrial y por lo tanto de la población obrera, comienzan a aparecer movimien tos obreros como consecuencia del pensamiento marxista y en 1863 aparece la Asociación General de los Trabajadores de A lemania y el Partido Social Democráta en 1867 operando violen tamente y ante lo cual el gobierno no se queda atrás, lo que aumenta el malestar social.

El gobierno opta por adoptar algunas de las ideas del nuevo movimiento, como el de la solidaridad de los individuos y

y el del intervencionismo del Estado en las relaciones labora les.

Pero, desde el punto de vista político, la política social idea da por Bismarck es percibida como un intento de quebrantar la cohesión social democrata del proletariado alemán que cada vez mas iba haciendo mella en la estructura capitalista alemana.

Bismarck sostenía que el Estado estaba en la obligación de in teresarse por la población desamparada economicamente y era partidario de un socialismo de Estado, o sea de una interven ción y dirección estatal en todo aquello que suponía beneficio para la colectividad.

Sostenía por lo tanto que el Seguro Social debía ser obligato rio y que dependería del Estado y recibiría de él ayuda y apo yo económico.

Consideraba que la causa primordial de que la población obrera se encontrase en situación precaria residía en la incertidum bre y en la inseguridad en cuanto al auxilio que toda economía industrial debe proporcionar. A partir de esto proclamaba el derecho al trabajo y la garantía contra el infortunio. Lo primero esperaba encontrarlo mediante el contrato de trabajo

y lo segundo a través de los seguros Sociales Estatales.

En Colombia como en Latinoamerica se han seguido pautas tradicionales y aunque el seguro tiene el principio de universalidad esto no se cumple, pues se protege es a la clase trabajadora.

En Colombia el seguro aparece mediante la ley 90 de 1946, pero dicha ley tuvo una vacancia de 3 años por cuanto no se tenían medios ni instrumentos estructurados para ponerla a funcionar, es decir que, se tenía la ley en su aspecto formal, pero no en su aspecto real. Solo en septiembre de 1949 comenzó a funcionar la citada ley, pero con una cobertura mínima, debido a las mismas razones, de manera que solo cubría a la ciudad de Bogotá en cuanto a riesgos de enfermedad general y maternidad, posteriormente con el apoyo tripartita, del estado, el patrono y el obrero se logra capitalizar al Seguro, permitiendo ampliar su cobertura y extendiendo sus servicios a otras regiosnes del país y ampliando además el seguro hacia los riesgos de invalidez, vejez y muerte en 1967; de enfermedad profesional y accidente de trabajo en 1964.

EL seguro Social obligatoiro actualmente se fundamenta en el Decreto ley 1650 de 1977 que determina su régimen y administración por el Instituto de Seguro Social.

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

Es el objetivo del Seguro contribuir a la protección de la población urbana y rural mediante el amparo contra los riesgos que menoscaban o atentan contra la salud y la capacidad económica, está dirigido a proteger a los trabajadores nacionales o extranjeros que presten sus servicios a patronos particulares, mediante contrato de trabajo o de aprendizaje, funcionarios dela seguridad social, pensionados del seguro social o bligatorio pequeños patronos y trabajadores independientes. Estos últimos reglamentados por el Decreto 1138 de 1.984 que aprueba el acuerdo 023 de 1.984 expedido por el Instituto de Seguros Social:

La afiliación de los trabajadores independientes al régimen del seguro Social podrá hacerse individualmente o a través de una entidad agrupadora y tiene carácter voluntario.

Se considera como "entidad agrupadora" toda persona jurídica que actua como intermediaria ante el Instituto de Seguros Sociales para efectos de la afiliación y del pago de aportes de los trabajadores independientes agrupados por ella.

Las entidades agrupadoras y-o los trabajadores afiliados individualmente se inscribirán ante el ISS y éste les asignará el correspondiente número en los mismos términos establecidos en

los reglamentos generales para patronos y trabajadores asalariados.

A la solicitud de afiliación de cada trabajador independiente se deberá adjuntar copia autentica de la declaración de renta correspondiente al último año gravable o en su defecto, certificación sobre la no obligación tributaria, declaración sobre su estado general de salud, copia o constancia del título o grado de estudio que posea, una declaración acerca de la naturaleza de la actividad económica que desarrollo y toda aquella información que determine el ISS en la reglamentación que posteriormente expedirá para la aplicación del presente acuerdo.

El ISS se reserva el derecho de investigar, en cualquier momento la veracidad o exactitud de las declaraciones recibidas.

APORTES Y RECAUDOS: Las entidades agrupadoras efectuarán la afiliación y elpago mensual de los aportes de los trabajadores independientes mediante el sistema de autoliquidación de aportes, ALA establecido en el Decreto 1465 de 1982.

Los trabajadores independientes que se afilien individualmente efectuarán el pago de sus aportes mediante el sistema de facturación.

El ISS podrá disponer condiciones especiales para el envió de

las cuentas de cobro y pago de los aportes de los trabajadores independientes individualmente afiliados.

Son beneficiarios de los Seguros Sociales obligatorios, los a filiados y los que tengan vínculos familiares con los afiliados

Las prestaciones que otorga el Seguro se clasifican en Económi cas y de salud y se otorgan en dinero y en especie.

La financiación del seguro ha dejado de ser tripartita y actual mente se sostiene con aportes del patrono y de los empleados, aportes de los pensionados por invalidez y vejez, de otros afi liados, impuestos o tasas específicas y otros ingresos.

Las prestaciones otorgadas por el seguro social obligatorio son:

- Seguro social obligatorio por enfermedad general y maternidad (Acuerdo 556 de 1974 expedido por el ISS y aprobado por el Dec 770 de 1.975)

- Seguro social obligatorio por Accidente de Trabajo y Enferme dad profesional (Acuerdo 155 de 1963 expedido por el ISS y aprobado mediante De 3170 de 1964)

- Seguro Social de Invalidez, Vejez y Muerte (Acuerdo 224 de 1966 expedido por el ISS y aprobado por el Dec 3041 de 1966)

Estas son las prestaciones que el Seguro ha venido asumiendo desde cuando en 1946 fue creado con el ánimo de que se hiciera cargo de atender en el campo prestacional a los trabajadores del sector privado. Mientras que el Seguro asume la totalidad de las prestaciones a que se refiere la ley, corresponde a los patronos hacer efectivos el pago de estas, bien se trate de prestaciones especiales u ordinarias.

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

4. ANALISIS COMPARATIVO ENTRE LAS PRESTACIONES SOCIALES OTORGADAS POR LA LEGISLACION LABORAL Y LAS ASUMIDAS POR EL REGIMEN DE SEGUROS SOCIALES OBLIGATORIO

Encontramos en este capítulo el anáÍisis comparativo entre las prestaciones patronales consagradas por la legislación laboral y las y las que ha ido asumiendo paulatinamente el Instituto de Seguros Sociales, como entidad encargada de la Dirección Administración del Régimen de Seguros Sociales Obligatorios. (Creado por ley orgánica 90 de 1946).

4.1 CRITERIOS

Esta comparación se hará a nivel del campo de aplicación, prestaciones otorgadas y requisitos exigidos para su otorgamiento.

Los aspectos a comparar son:

- CAMPO DE APLICACION

Cobertura

Exclusión

Excepciones Especiales

Causahabiente

- PRESTACIONES OTORGADAS

Clase y naturaleza

Duración

Cuantía

- REQUISITOS

Número de requisitos

Clase: afiliación al régimen

Documental

Capital de empresa

Vigencia del contrato de trabajo real o presunto

4.2 ANALISIS COMPARATIVO

4.2.1 Seguro de Vida Obligatorio

4.2.1.1 Esbozo histórico

La finalidad del seguro de vida es cubrir el riesgo de muerte de los trabajadores.

Este seguro surgió como consecuencia de la insolvencia o des protección económica en la que quedaba la familia del trabaja dor fallecido y, además, como justa indemnización que debe el patrono en virtud del servicio recibido.

Actualmente no se tiene en cuenta la situación económica de los beneficiarios, simplemente se trata de reparar la pérdida que pueden sufrir los beneficiarios del trabajador, desde el punto de vista salarial.

Es necesario hacer la diferencia que existe entre seguro de vi da y seguro de muerte, lo que en nuestro código sustantivo del trabajo se llama seguro de vida, es en verdad un seguro de muer te. El seguro de vida consiste en una renta vitalicia que se paga a una persona, después de haber aportado un capital duran te determinado número de años, al sobrevenir la fecha en que se termina el contrato de seguro.

El seguro de muerte prevé y cubre el riesgo de muerte. El de recho laboral colombiano, tan pronto ocurre la muerte, el ries go se paga por la cantidad estipulada y ordenada por la ley

cualquiera que sea la causa que la produjere.

La legislación colombiana sobre seguro de vida comienza en el año 1921 con la ley 37 y avanza hasta la ley 166 - 1941. Posteriormente la 64 de 1946.

Las notas fundamentales de la legislación eran:

- El seguro de vida estaba vinculado al sueldo del empleado u obrero.
- Cuando el salario era mayor $ 4.500.oo al año, el seguro no podía pasar primero de $ 2.500.oo (ley 44 1929 artículo lo.) y luego $ 3.000.oo (ley 166 - 1941 artículo lo.).
- El régimen de beneficiarios era voluntario de instauración libre por el trabajador y en su defecto entraban a reclamar el seguro los causahabientes, hoy beneficiarios forzosos.
- El certificado de seguro era título ejecutivo en favor de los beneficiarios, pero la entidad aseguradora podía pagar por cuotas mensuales iguales al valor del salario (ley 32 1922 artículo 3o.)

Actualmente encuanto a los beneficiarios el código revela un cambio fundamental; anteriormente el trabajador nombraba libremente a los beneficiarios y esto conllevaba a que la esposa y los hijos quedaban desamparados económicamente, hoy el código

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

ha establecido como primeros beneficiarios a los familiares del trabajador y sólo cuando se demuestra la inexistencia de estos, el seguro se paga a la persona que probare que depende económi camente del trabajador fallecido y que, además, fuere mayor de 18 años o estuviere inválido; si hubiere varias personas en es ta condición la indemnización se divide entre ellos en partes iguales.

Si no existiere ninguno de los anteriores tendrá derecho a re clamar el seguro, en último lugar, el municipio de la vecindad del finado (art.1040 código civil).

Este artículo 1040 del código civil quedó subrogado por el ar tículo 66 de la ley 75 de 1968 que establece en última instan cia, como único beneficiario al Instituto Colombiano de Bienes tar Familiar.

4.2.1.2 Cuadro Comparativo N°1

Seguro de Vida Obligatorio

CATEGORIA	CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO	SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO
Campo de Aplicación 101	Para todos los trabajadores sin consideración a su nacionalidad cuya relación de trabajo esté regulada por el derecho individual de trabajo de carácter particular. EXCLUIDOS: Trabajadores transitorios o accidentales.	a. Trabajadores nacionales y extranjeros que en virtud de contrato de trabajo, presten servicios a patronos de carácter particular, siempre que no sean expresamente excluídos por la ley o por el reglamento. b. Trabajadores que presten servicios a entidades o empresas de derecho público semioficiales o descentralizadas cuando no estén excluidos por disposición legal expresa. c. Los trabajadores que mediante contrato de trabajo presten servicios a entidades de derecho público, en la construcción y conservación de las obras públicas y en las empresas de institutos comerciales, industriales, agrícolas, ganadero y forestales, que aquellas entidades exploten directa o indirectamente o de los cuales sean accionistas o copartícipes. d. Trabajadores que presten sus servicios a un sindicato para la ejecución de un contrato sindical. El sindicato es el patrono. e. Trabajadores independientes, (A.023/80 C.N de S.S.O). EXCLUIDOS: a. Trabajadores que al inscribirse por primera vez al ISS, hayan cumplido 60 años de edad, quedan excluídos de Invalidez

102		Muerte de origen no profesional y el d vejéz. b. Trabajadores que ejecutan trabajos oca sionales extraños a la empresa o a su actividad. c. Trabajadores contratados en labores te porales no agrícolas,cuyo número de jo nadas anuales con el mismo patrono sea inferior a 90 días. d. Trabajadores que se ocupen en labores agrícolas,temporales o estacionales, siempre que por otro concepto no estén sujetos a estos seguros. e. Los extranjeros que hayan venido o ven gan al país en virtud del contrato de duración fija no mayos de un(1) años mientras esté vigente el contrato inic y los que por depender de empresas sub sidiarias o filiares de organzaciones extranjeras que cubran varios paises esten sujeto a ser trasladados al exte rior en cualquier tiempo,siempre que d chas organizaciones los tengan protegi dos con algún régimen de seguro.En el caso la excepción deberá ser solicitad al instituto.
CATEGORIA	CODIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO	SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO
Prestaciones	Los patronos obligados pagarán a los benefi-ciarios: - 1 mes de salario por cada año de servicios contínuos o discotinuos sin que el valos	PENSION CONYUGE: 50% de la pensión de inv lidez o de vejez que tenia asignada el ca sante,o de la que habría correspondido a la fecha del fallecido,excluido los aumen tos.

	del seguro sea inferior a 12 meses de salario ni exceda de 100(100) veces el salario mínimo mensual más alto. Si la muerte ocurre como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional el valor del seguro será doble pero sin exceder de doscientas(200) veces el salario mínimo mensual más alto,. Son beneficiarios forzosos el cónyuge, los hijos legítimos y naturales del trabajador fallecido. Se distribuirá: el 50% para el cónyuge supersTite y el otro 50% para los hijos en partes iguales, sean naturales o legítimos. Si no concurriere ninguno de los beneficiarios forzosos, el seguro se pagará a quien el trabajador haya designado, y en su defecto a quien probare que dependía económicamente del trabajador fallecido. - No tiene derecho a este seguro los descendientesdesheredados conforme a la ley civil y a la viuda que haya dado lugar al divorcio o que antes del pago del seguro haya contraido nuevas nupcias. - Si un trabjador fallecido figurare como asegurado por dos empresas, sin que coexistan varios contratos de trabajo, sólo aquella donde prestaba sus servicios al momento de morir está obligada a pagar el seguro.	PENSION DE CADA HUERFANO: 20% de la pensión de invalidez o de vejez que tenía asignada el causante, o de la que le habría correspondido a la fecha del fallecimient excluidos los aumentos. Cuando se trata de huerfanos de padre y madre la pensión se aumentará hasta el 30% para cada uno. El ISS extenderá el goce de la pensión hasta que el beneficiario cumpla los 18 años de edad(a partir de los 16, o que sea inválido y dependa económicamente del asegurado) cuando compruebe estar asistiendo regular y satisfactoriamente a un establecimiento educativo o de formación profesional reconocido oficialmente, y demuestre que carece de otros medios de subsistenci INDEMNIZACION: cuando el asegurado fallecido no tuviere el número de semanas cotizadas que se exigen para dejar derecho a pensión de sobrevivientes; se otorgará a sus herederos una indemnizaciónigual a una vel valor de la mensualidad de la pensión de invalidez que le habría correspondido en esa fecha al causante, por cada 25 semanas de cotización acreditadas, sin que el mínimo pueda ser inferior a 12 mensualidades. Se distribuye entre los deudos en las mismas proporciones de la pensión de sobrevivientes.

	- El seguro cesa cuando termina el contrato, salvo que éste haya terminado por despido injusto,enfermedad general,el seguro se extiende hasta por tres semanas. Si terminó por accidente de trabajo o por enfermedad profesional se extiende hasta por seis(6) meses.	AUXILIO FUNERARIO - Asegurado con no menos de 5 semanas de cotización:se pagará a quien compruebe haber sufragado los gastos de entierro un auxilio igual al monto de una mensualidad del salario de base que había servido para determinar la pensión de invalidez no inferior a $400.oo
CATEGORIA	CODIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO	SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO
Requisitos	CONTRATO DE TRABAJO REAL O PRESUNTO Los beneficiarios para reclamar el seguro deben demostrar el carácter de beneficiarios mediantes partidas eclesiásticas o registros civiles,o pruebas suplatorias que admite la ley. Si se trata de beneficiariso designadoslibremente se acreditará su carácter como tales con la designación que hubiere hecho el asegurado.	SEGURO DE MUERTE (VIDA) Tener las condiciones para derecho de pensión de invalidez.Estar gozando de pensión de invalidez o de vejez,según el reglamento. Cuando sea resultado de causa distinta a los riesgos profesionales habrá derecho a: Pensión de sobrevivientes: a. Cuando a la fecha de fallecimiento el asegurado hubiere reunido las condiciones para la pensión de invalidez. b. Cuando el asegurado fallecido estubiere desfrutando de pensión de invalidez o de vejez.

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

4.2.1.3. Análisis

4.2.1.3.1 Campo de Aplicación

La contingencia de muerte, latente para todo trabajador, es amparada por el Código Sustantivo del Trabajo mediante un seguro de vida obligatorio, de rigurosa observancia por parte de la empresa y cuyo campo de aplicación es congruente con todas las prestaciones en general, guardando mínimas diferencias con algunas de ellas que en su debido momento señalaremos.

Este seguro amparará a todos los trabajadores sin consideración a su nacionalidad, que mantengan una relación contractual de carácter laboral con una empresa determinada, sin importar si dicho contrato es a término fijo o indefinido o si es verbal o escrito.

Excluye esta prestación a los trabajadores transitorios o accidentales.

El régimen del Seguro Social Obligatorio, análogamente cubre esta contingencia, pero ofreciendo una mayor cobertura, formal y real, derivada de sus posiblidades infraestructurales y del carácter mismo que como institución de seguridad social le compete.

Así su campo de aplicación cobija a trabajadores sin considera

ción a su nacionalidad que presten sus servicios a patrones de carácter particular, con la única salvedad para aquellos que están excluidos por la Ley o por el reglamento mismo del seguro social.

El Seguro Social Obligatorio, ampara a servidores de entidades o empresas de derecho público, semioficiales o descentralizadas señalando como en el caso anterior, la salvedad de exclusión por disposición legal expresa, más aún el Seguro se extiende a trabajadores que presten sus servicios a sindicatos, resultando que en este evento el sindicato es el patrono; cobija además a trabajadores independientes por disposición de la ley, exigiendo lógicamente su afiliación legal al Instituto de Seguros Sociales. En este sentido la cobertura de población trabajadora es más amplia que contemplada en la legislación laboral por las razones expresadas anteriormente. Excluye el Seguro Social Obligatorio del amparo de esta contingencia a los trabajadores que él inscribiese, por primera vez al Instituto de Seguros Sociales tengan 60 años o más; pero aclarando que si la muerte sobreviene por enfermedad profesional o por accidente de trabajo dicho trabajador tendrá pleno derecho a esta prestación.

Excluye, por analogía al régimen laboral, a trabajadores que

ejecuten trabajos ocasionales, extraños a la empresa o a su actividad.

En cuanto a ampliar la cobertura de esta contingencia a secto res agrícolas, hace la salvedad para trabajadores que presten sus servicios en forma temporal o estacionaria, pero siempre que por otro concepto no estén sujetos a otro régimen.

Otra exclusión que cabe resaltar es la relacionada con los tra bajadores extranjeros que hayan venido o vengan al país en vir tud del contrato de trabajo de duración fija no mayor de un año y mientras esté vigente el contrato inicial y que por de pender de empresar subsidiarias o filiales de organizaciones extranjeras, con ámbito multinacional estén sujetas a ser tras ladadas en cualquier tiempo a cualquier país y siempre que di chas organizaciones las tengan afiliadas a cualquier régimen de seguros; es decir deben darse conjuntamente ambas condicio nes para que opere su exclusión.

4.2.1.3.2 Prestaciones

En materia prestacional se observan similitudes y diferencias no sólo en el tenor literal de la misma, sino en cuanto a exi gencias relacionadas con requisitos exigidos para otorgarlas y valor de los subsidios económicos. Así tenemos que el C.S.

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

T. dispone que los patrones pagarán a los beneficiarios un mes por cada año de servicio continuo o discontinuo pero en el even to de que el trabajador fenezca la ley ha establecido que el mon to del seguro no podrá ser inferior a doce meses de salario; de la misma forma el Seguro Social Obligatorio,, en relación con la pensión de sobreviviente ofrece para el cónyuge supérstite un 50% sobre la pensión de invalidez o vejez y para cada huérfa no un 20% y se aumentará hasta en un 30% si es huérfano de padre y madre, pero cuando el trabajador fallecido no se hubiere hecho acreedor a dejar pensión de sobreviviente, se otorgará a sus he rederos una indemnización que no podrá ser inferior a doce men sualidades, observando así una similitud o identidad en esta otor gación con el régimen del Código Sustantivo del Trabajo.

De plano también se observa en el cuadro, una diferencia que hace más generosa y menos drástica la exigencia del Seguro So cial en cuanto al mínimo de semanas cotizadas, para recibir por ellas una indemnización igual a una vez el valor de la men sualidad dela pensión, que equivaldría por partes del seguro a brindar a los causahabientes un mes de salario por cada 25 se manas de cotización acreditadas en tanto el Código Sustantivo del Trabajo con mayor drasticidad otorga, análogamente un mes de salario pero con una exigencia mayor, esto es de un año de servicio.

Otra diferencia sustancial la encontramos en el tope máximo que al decir de la legislación laboral, la prestación no podría exceder de 100 veces el salario mínimo mensual más alto, si fuere por causa distinta a enfermedad profesional o accidente de trabajo, ya que en este caso se duplicaría la indemnización, pero sin exceder de 200 veces el salrio mínimo mensual más alto. Por el contrario el Seguro Social Obligatorio no da ningún tope máximo dando libertad absoluta determinada sólo por el tiempo de servicio del causante.

Se convierte enpensión de sobreviviente en el caso de que el beneficiario directo de la pensión de jubilación fenezca. Esto se analizará posteriormente en el cuadro correspondiente a la prestación de jubilación.

En cuanto al auxilio funerario el Código Sustantivo del Trabajo y el Seguro Social Obligatorio señala con perentoria obligatoriedad el pago de los gastos de entierro con una suma igual al monto de una mensualidad del salario base que había servido para determinar la pensión de invalidez o de vejez en caso de que al morir estuviere recibiendo ésta y no inferior a $ 400.oo.

4.2.1.3.3. Requisitos

Para posibilitar que se haga efectiva esta prestación tanto el

Código Sustantivo del Trabajo como el Seguro Social Obligato rio delimitan ciertos requisitos que difieren formalmente, pe ro que los señalados por la Legislación Laboral se encuentran fácilmente implícitos en los exigidos por el Seguro Social O bligatorio.

Cabe destacar que el Seguro Social para otorgar la pensión de sobreviviente exige que el trabajador reuna los requisitos ac cesorios a las pensiones de invalidez o de vejez.

4.2.2. Pensión de Jubilación o de Vejez

4.2.2.1 Esbozo Histórico

El objetivo de la pensión de jubilación es de garantizar un mo dus vivendi económico y racional a las personas que después de haber servido un determinado tiempo y haber alcanzado cierta edad, ya no pueden participar en lo que se llama mercado de trabajo, es decir que se supone que ya no tienen energía para facilitar a la industria su fuerza de trabajo, ni pueden obte ner un salario suficiente de su actividad personal y por con siguiente quedan en condiciones económicas inferiores a las de más gentes de su clase,

Bajo esas circunstancias la ley ha venido en su ayuda para con cederles un derecho especial que se llama Pesnión de Jubilación

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

No es ciertamente una novedad en la Legislación Colombiana, sobre todo en el campo oficial, hay leyes bastante antiguas que concedían a los empleados civiles algunas pensiones modestas, por ejemplo apartir de 1905 el Estado otorga una pensión de jubilación a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia que tenían 60 años de edad y 20 en la prestación del servicio, luego se extiende a altos empleados del Estado con la misma edad, pero con 30 años de servicios y sigue ampliando más aun, otorgando el Estado prestaciones a las viudas y a las hijas solteras de ex-presidentes de la república.

En materia de pensiones en la industria privada es muy poco lo que existe con anterioridad a 1945. Así la ley la de 1932 reconoció pensión a los trabajadores ferroviarios de empresas particulares después de 20 años de servicio y 55 años de edad la cual se extendió por el Decreto Reglamentario 1471 de 1932 a los trabajadores de empresas de tranvía funiculares y cables aéreos tanto particulares como oficiales, estas normas se modificaron por la ley 63 de 1940 en el sentido de exigir solo 20 años de servicio contínuos o discontínuos, sin tener en cuenta la edad, pero fue solamente a partir de 1944 con el Decreto 2350 de ese año y después con las leyes 6 de 1945 y 65 de 1946 que complemetaron su evolución en el actual código cuando se consagró definitivamente el derecho a pensión de Jubilación en

la Industria Privada.

El principio general en materia de pensión de jubilación para empresas privadas están consignadas en el artículo 260 del Código Laboral que dice: " Todo trabajador que preste servicios a una empresa de capital de ochocientos mil pesos ($800.000,oo) o superior que llegue o haya llegado a los cincuenta y cinco años (55) si es varón y a los cincuenta (50) si es mujer, despues de (20) años de servicios contínuos o discontínuos anteriores o posteriores a la vigencia de éste código, tiene derecho a una pensión mensual vitalicia o de vejez, equivalente al 75% del promedio de los salarios devengados en el último año de servicio.

Existen otras clases de jubilación: Las que se conocen doctrinariamente como pensión sanción de jubilación, con más de 10 años de servicio, cuando el trabajador ha sido despedido sin justa causa o haya laborado para una empresa o sucursales más de 10 años y no menos de 15 años contínuos o discóntinuos tienen derecho a que se le pensione desde la fecha del despido, sí para entonces cuenta con sesenta (60) años de edad, o desde la fecha en que los cumpla.

Jubilación con más de 15 años de servicio,ocurre lo mismo que en el caso anterior, con la diferencia aue se otorga o se tie

ne derecho a la pensión, a la edad de 50 años y si ha sido despedido por justa causa tiene derecho a disfrutar la pensión cuando llegue a los sesenta (60) años.

Además de lo anterior el trabajador pensionado tiene derecho a la asistencia médica, gastos de entierro.

En caso de muerte del pensionado la pensión pasará a su viuda e hijos legítimos o naturales .

		y muerte de origen no profesional y de de vejez. b. Trabajadores que ejecuten trabajos ocasionales extraños a la empresa o su actividad. c. Trabajadores contratados en labores temporales no agrícolas, cuyo número de jornadas anuales con el mismo patrono sea inferior a 90 días. d. Trabajadores que se ocupen en labores agrícolas temporales o estacionales, siempre que por otro concepto no estén sujeto a estos seguros. e. Los extranjeros que hayan venido o vengan al
CATEGORIA	CODIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO	SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO
Prestaciones	Todo trabajador tiene derecho a una pensión vitalicia por jubilación equivalente al 75% del promedio de los salarios devengado en el último año de servicio. - El trabajador que se retire o sea retirado tienen derecho a dicha pensión al llegar a la edad requerida, siempre que haya cumplido con los 20 años de servicio. - Las pensiones de trabajadores particulares no serán en ningún caso inferior al salario mínimo legal más alto.	CUANTIA DE LA PENSION Y VEJEZ A.029/85 ISS aprobado por D.2879/85. a. Cuantía básica igual al 45% del salario mensual de base. b. Con un aumento equivalente al 3% del mismo salario mensual de base por cada 50 semana de cotización que el asegurado tuviere acreditada con posterioridad a las primeras 500 semanas de cotización.

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

116	PENSION DESPUES DE 15 AÑOS DE SERVICIO El trabajador que sin justa causa sea despedido del servicio de una empresa con capital no inferior a $800.00.oo,después de haber laborado para la misma o sucursales durante más de 10 años y menos de 15 continuos o discontinuos tendrá derecho a que la empresa lo pensiones desde la fecha en que cumpla los 60 años de edad. - Si el despido es sin justa causa después de 15 años de servicio,la pensión comenzará a pagarse cuando el trabajor cumple 50 años de edad.Si no los tiene cuando se produjere el despido. - Si el despido es sin justa causa después de 15 años de servicio el trabajador se retira recibirá la pensión cuando cumpla los 60 años de edad. - La cuantía de la pensión sera proporcional al tiempo de servicio respecto de lo que le habría correspondido en caso de reunir todos los requisitos necesarios para gozar de dicha pensión,se liquidará con base en el promedio de los salarios devengados en el último año de servicio. PENSION EN CASO DE MUERTE 1. Fallecido un trabajador particular pensionado o con derecho a pensión de jubilación a un trabajador del sector público,sea este oficial o semioficial con el mismo derecho,su viuda podrá reclamar la respectiva pensión en forma vitalicia.	El salario de base en el que resulta de multiplicar por el factor 4.33,la centésima parte de la suma de los salarios mensuales sobre los cuales cotizó en las últimas cien(100) semanas de cotización. La pensión de vejez no podrá en ningún caso exceder del 90% del salario mensual de base obtenido en cuenta para su liquidación. En caso de que quede inferior al salario mínimo legal vigente se reajustará a su valor. INCREMENTOS: Las pensiones de vejez se incrementará as a. 7% sobre la pensión mínima por cada un de los hijos o hijas menores de 16 año o de 18 si son estudiantes o inválidos de cualquier edad,que dependen económicamente del beneficiario. b. El 14% sobre la pensión mínima para el conyuge del beneficiario,siempre que é te no disfruta de una pensión de IóV. Los incrementos mensuales de las pensione de I y V,por estos conceptos,no podrán exceder al porcentaje máximo del 42% sobre la pensión mínima. Estos incrementos no forman parte de la pensión de I y V.

	Los hijos menores del causnte incapacitados para trabajar por razón de sus etudios o por invalidéz,que dependieran económicamente de él,tendrá derecho de recibir en concurrencia con el conyuge superstite la respectiva pensión hasta cumplir la mayoría de edad,o al terminar sus estudios o al empezar la invalidez.En este caso se aplicarán las reglas en el artículo 275 del código sustantivo del trabajo Si concurren cónyuges e hijos la mesada pensional se pagará,el 50% al cónyuge y el resto para los hijos por partes iguales.A falta de hijos todos le corresponde al conyuge,y a falta de esto todo le corresponde a los hijos. A falta de cónyuge e hijos,tienen derecho a esta pensión los padres o hermanos inválidos y las hermanas solteras del fallecido. PENSION ESPECIAL PARA SOBREVIVIENTES El cónyuge superstite a la compañera permanente de un trabajador particular o de un empleado o trabajador del sector público,y sus hijos menores o inválidos tendrán derecho a la pensión de jubilación del otro conyuge si este falleciere,antes de cumplir la edad conocida para esta prestación,pero que hubiere completado el tiempo de servicio requerido. REAJUSTE ANUAL DE PENSIONES Esta disposición se encuentra establecida en la ley 4a. 1976.	La pensión mínima es aquella cuyo monto e equivalente al del salario mínimo legal v gente. Las pensiones y vejez no podrán ser infe-riores al salario mínimo legal vigente ni superior a 22 veces a ese mismo salario.

CATEGORIA	CODIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO	SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO
Requisito	a. Trabajador llegue o haya llegado a los 55 años, si es varón o a los 50 si es mujer, y; 20 años de servicios continuos o discontinuos, antes o posteriores a la vigencia del Código Sustantivo de Trabajo. b. El trabajador que se retire o sea retirado del servicio sin haber cumplido la edad expresada en a, tiene derecho a la pensión al llegar a esa edad, siempre que haya cumplido los 20 años de servicio. - Para la pensión de jubilación, para sobrevivientes es necesario que los beneficiarios comprueben el parentesco mediante certificados civiles o eclesiásticos y la prueba sumaria de que llenen los demás requisitos.	a. Tener 60 años o más de edad si es varón y 55 o más si es mujer. b. Haber acreditado un número de 500 semanas de cotización pagadas durante los últimos 20 años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas o haber acreditado un número de 1000 semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo. El derecho a percibir la pensión de vejez comienza desde la fecha en que reuna los requisitos. Cuando tenga otras remuneraciones, salario o pensiones derivados del trabajo para un patrono, no podrá recibir del SSO por concepto de la pensión a cargo de éste, sino la diferencia entre el monto de la remuneración, salario o pensión obtenidos por tales conceptos y el valor del salario mensual de base sobre el cual el ISS computó su pensión. Es necesario también su desafiliación en los seguros de IVM sin perjuicio de que pueda solicitar su reconocimiento al cumplimiento de los requisitos exigidos para ello. Si el trabajador se retira definitivamente de las actividades sujetas al SSO y no ha cumplido la edad mínima y no han acreditado al número suficientes de semanas de cotización requeridas, percibirá su sustitución una indemnización: Requisitos: Por cada 25 semanas de cotiza

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

4.2.2.3 Análisis

4.2.2.3.1. Campo de Aplicación

El Código Sustantivo del Trabajo dispone que el patrono otor gue esta prestación a todos los trabajadores din consideración a su nacionalidad, cuya relación de trabajo esté regulada por el derecho individual de trabajo de carácter particular y que además laboren en empresas cuyo monto de capital no sea infe rior de 800 mil pesos.

El seguro social obligatorio, en cambio ampara trabajadores de carácter particualr y de derecho público y los excluye so lo por mandato expreso de la ley o del reglamento mismo, no tiene en cuenta el monto del capital empresarial. En este aspecto el régimen del seguro es más amplio y cubre mayor nú mero de trabajadores.

Se puede observar tambien la inclusión de los trabajadores independientes por parte del seguro y respecto a los cuales el Código Sustantivo del Trabajo no hace ninguna alusión.

El código Sustantivo del Trabaho excluye a los trabajadores ferroviarios, los cuales los amparan las leyes 1 de 1932 , 206

de 1.938, de 1940, y 53 de 1.945.

4.2.2.3.2 Prestaciones

En materia de prestación propiamente dicha,parecería, al compa rar los cuadros sobre cuantía de las pensiones que el Seguro SOcial Obligatorio, otorgará una pensión inferior a la pensión que reciben los cobijados por el Código Laboral. Ya que el ré gimen señala un 45% del salario mensual de base, en tanto que la jubilación Laboral nos habla de un 75% pero el porcentaje otorgado por la legislación laboral (75%) en cuanto a la pres tación económica siempre va a ser estable, en tanto que el por centaje inicial otorgado por el seguro social obligatorio se irá incrementando por cada 50 semanas de cotización por el trabajador.

Por ejemplo si un trabajador entra a trabajar a una empresa con 18 años de edad, cuando haya cotizado 500 semanas (10) años ya tendría el requisito inicial y tendría derecho al 45% pero como tiene la edad requerida 55 años si es mujer, 60 si es va rón sino que cuenta con 28 años de edad, entonces el trabaja dor sigue laborando, se le irá incrementando la pensión en un 3% por cada 25 semanas cotizadas posterior a las 500 primeras

cotizadas. Este incremento será hasta en un 90%.

Esto supone la ventaja que el seguro Social representa para los trabajadores en cuanto a la prestación económica de jubi lación.

Se presenta en materia de prestación económica, una analogía lógica en razón de la cual las pensiones de trabajadores par ticulares cobijados por la Legislación Laboral, no podrá ser en ningún caso menor al salario mínimo mensual más alto, idén tica figura, en su contenido aunque diferente en su tenor, nos presenta el Seguro Social Obligatorio cuando dice que en cual quier caso que la pensión sea menor al salario mínimo legal vigente esta se reajustará a su valor.

También se observa una identidad entre los dos régimenes en cuanto al tope máximo de pensión, pues ambos convergen en que esta no podrá exceder 22 veces el salario mínimo legal vigente

El Código Sustantivo de Trabajo, mostrándose justo reconoce pa ra los trabajadores despedidos sin justa causa, una pensión siempre que haya laborado entre 10 - 15 años contínuos discon tínuos la cual se comenzará a pagar tan pronto tenga la edad

Requerida, ahora si el trabajador lleva más de 15 años de servicio y se le despide sin justa causa la pensión también se le paga pero no al cumplir la edad requerida sino cuando cumpla los 50 años de edad, si para la fecha del despido no lo tuviere. Todo lo anterior rige para los trabajadores que se retiren voluntariamente. Con la excepción en este último caso de que la pensión se pagará cuando tenga la edad requerida.

El régimen del Seguro tiene otra ventaja como es la de incrementar la pensión por los hijos menores de 16 años de edad y de 18 si estudian o son inválidos, y para la cónyuge siempre que no reciba pensión alguna este incremento se hace en un 7% y 14% respectivamente.

En caso de muerte el Código Sustantivo de Trabajo, establece que el cónyuge supérstite reciba la pensión en forma vitalicia siempre que el trabajador fallecido se hubiere hecho acreedor a ella, entonces el seguro pagará una indemnización por cada 25 semanas cotizadas y siempre que el tiempo lanborado no sea inferior a 10 años y que tenga la edad requerida.

En cuanto a la pensión de sobreviviente, ambos régimenes la otorga, con la ventaja de que el seguro indemniza a los causahabientes en caso de que el causante fallecido no tuviere de

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

recho a la pensión. Esta indemnización se hará por cada 25 semanas cotizadas y no podrá ser inferior a 12 mensualidades.

Tambien indemniza el seguro al Trabajador que se retire de las actividades sujeta al seguro social obligatorio, que no hayan cumplido la edad requerida y no hayn acreditado el número de semanas cotizadas requeridas, sustituyendo la jubilación sub sidiaria por una indemnización que equivaldría a una mensua lidad de la pensión de vejez o de invalidez.

En cuanto al reajuste anual de pensiones este cobija tanto a trabajadores del sector privado como público, y al régimen del seguro social Obligatorio (Ley 4 de 1976)

4.2.2.3.3. Requisitos

Ambos régimenes exigen que la edad del trabajador sea de 60 años si es varon y 55 si es mujer y en cuanto al tiempo reque rido tambien es el mismo, la diferencia es solo de terminos pues el Código sustantivo del Trabajo se refiere a años labo rados y el Seguro social obligatorio se refiere a lo mismo pe ro como semanas cotizaadas.

Particularmente el Seguro exige que el trabajador se desafilie

del seguro de IVM.

La ventaja que ofrece el seguro es que no exige las semanas cotizadas sean en una misma empresa.

4.2.3 Pension por Invalidez

4.2.3.1 Esbozo histórico

La inhabilidad o decadencia física permanente, con pérdida o disminución considerable delas energías naturales y de la capacidad para el trabajo recibe el nombre de inválidez.

De la misma se distinguen tres especies:

- Física cuando se considera preferentemente el daño sufrido o la merma registrada en la integridad corporal del sujeto.

- Profesional cuando la incapacidad laboral se relaciona de modo directo con la profesión u oficio anterior del sujeto.

- General cuando la prestación del individuo le resta toda posibilidad de ganancia en cualquier actividad laboral.

El seguro de inválidez encuadrado en losSeguros Sociales, es

el que le permite al trabajador obtener unapensión en el caso de tener que dejar el trabajo antes de la edad y condiciones para obtener el retiro o la jubilación, por causa de salud o incapacidad física sobrevenida.

Toda persona que pierda su capacidad de ganancia a causa de la sobrevenida ineptitud física se hace acreedora, donde el exite el seguro de invalidez, a una ayuda en dinero llamada subsidio o pensión que le permita su propia subsistencia y la de aquellos que dependan económicamente de él, además el seguro presenta otra garantía como es la debrindar la asistencia médica preci sa para evitar que el paciente empeore, tal asistencia ofrece modalidades clínicas, y quirúrgicas, cuando sean aconsejables o necesarias, la provisión de aparatos ortópedicos y prótesis y la posible reeducación o readaptación profesional.

Esta prestación fue establecida mediante el acu erdo 190 de 1965 y el Decreto 1825 y hasta el momento sigue vigente en nues tro Código Sustantivo del Trabajo.

		b. Trabajadores que ejecuten trabajos ocasi nales extraños a la empresa o su activi- dad. c. Trabajadores contratados en labores tem- porales no agrícolas, cuyo número de jor- nadas anuales con el mismo patrono sea i ferior a 90 días. d. Trabajadores que ocupen en labores agrí- colas temporales o estacionales, siempre que por otro concepto no estén sujetos a estos seguros. e. Los extranjeros que hayan venido o venga al país.
CATEGORIA	CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO	SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO
restaciones	ECONOMICAS a. Invalidéz Permanente Parcial Una suma de uno(1) a diez(10) meses de sa lario que graduará el médico al calificar la invalidéz. b. Invlidéz Permanente Total. Tendrá derecho a una pensión mensual equi valente a la mitad del salario promedio mensual del último año, hasta por 30 meses y mientras la invalidéz. GRAN INVALIDEZ El trabajador tendrá derecho a una pensión mensual equivalente a la de jubilación o ve- jéz durante 30 meses.	CUANTIA DE LA PENSION DE INVALIDEZ A- 029/85 ISS aprobado por D.2879/85. a. Cuantía básica igual al 45% del salario mensual de base. b. Con un aumento equivalente al 3% del mi mo salario mensual de base pro cada 50 semanas de cotización que el asegurado tuviere acreditada con posterioridad a las primeras 500 semanas de cotización. El salario mensual de base en el que resul ta multiplicar por el factor 4.33, la centé cima parte de la suma de los salarios sema nales sobre los cuales cotizó en las últi cien(100) semanas de cotización.

129	Si el trabajador tuviere más de 55 años de edad o los cumpliere durante la invalidez y tuviere más de 15 años de servicios continuos en la misma empresa, la pensión de invalidez se convertirá en pensión de jubilación o de vejez. Las pensiones no podrán ser inferiores al salario mínimo mensual más alto ni superiores a 22 veces este mismo salario. PENSION EN CASO DE MUERTE: LEY 33 de 1973. Fallecido un trabajador jubilado su cónyuge y sus hijos menores de 18 años tendrán derecho a recibir la mitad de la respectiva pensión, durantes dos años contados desde la fecha del fallecimiento. Cuando el trabajador haya adquirido el derecho dentro de las normas de este código y lo esté disfrutando en el momento de la muerte, y siempre que aquellaspersonas no dispongan de medios suficientes para subsistir. Esta pensión se distribuye así: En concurrencia de cónyuge e hijos, el primero recibe una mitad y los segundo la otra mitad. A falta de cónyuges e hijos, tienen derecho a ésta pensión los padres o hermanos inválidos y las hermanas solteras del fallecido, siempre que no tengan medios para subsistir y que dependido exclusivamente del jubilado. -La cuenta del grupo que falta pasa al otro y	La pensión de vejez o invalidez no podrá e ningún caso exceder el 90% del salario mensual de base, obtenido en cuenta para su liquidación. En caso de que quede inferior al salario mínimo legal vigente, se reajustará a su valo INCREMENTOS Las pensiones de invalidez y la de vejez s incrementarán así: a. 7% sobre la pensión mínima por cada uno de los hijos o hijas menores de 16 años o de 18 si son estudiantes o inválidos de cualquier edad, que dependan económicamente del beneficiario. b. El 14% sobre la pensión mínima para el conyuge del beneficiario, siempre que éste no disfrute de una pensión de invalidéz o vejéz. Los incrementos mensuales de las pensiones de invlidez y vejez por estos conceptos, no podrán exceder al porcentaje máximo del 42 sobre la pensión mínima. Estos incrementos no forman parte de la pensión de invalidez y vejez. La pensión mínima es aquella cuyo manto es equivalente al salario mínimo legal vigent Cuando la invalides sea de gran invalidez la cuantía básica de la pensión de invali

	el beneficiario único de un grupo lleva lo de este. -Fallecido un trabajador particular pensionado o con derecho a pensión,su viuda podrá reclamar la respectiva pensión en forma vitalicia. -Los hijos menores que por razón de estudio o invalidez no puedan ganar el sustento para sobrevivir. -Las viudas que se encuentren en la actualidad disfrutando o tengan derecho causado a disfrutar de los cinco(5)años de sustitución de la pensión,les queda prorrogado su derecho, -Este derecho se pierde cuando por culpa de la viuda los conyuges vivan separados al momento de morir el pensionado. -La viudad y los hijos tienen derecho a los reajustes y demás beneficios y obligaciones consagrados por las leyes en favor de los pensionados. PENSION ESPECIAL PARA SOBREVIVIENTES -El conyuge superstite a la compañera permanente,de un trabajador particular o de un empleaddo o trabajador del sector público,y sus hijos menores o inválidos tendran derecho a la pensión de jubilación del otro conyuge,si ésta falleciere antes de cumplir la edad cronológica para esta prestación,pero que hubiere completado el tiempo de servicio requerido.	se elevará en un 50% del salario mensual de base. Las pensiones de invalidez y vejez no podrán ser inferiores al salario mínimo legal vigente,ni superior a 22 veces ese mismo salario. MUERTE Cuando sea resutado de causa distitn a los riesgos profesionales habrá derecho a: a. Pensión de sobreviviente. b. Auxilio funerario PENSION DE SOBREVIVIENTES a. Cuando a la fecha del fallecimiento el asegurado hubiese reunido las condiciones para la pensión de invalidez. b. Cuando el asegurado fallecido estuviere disfrutando de pensión de validez o de vejez. LA PENSION DE INVALIDEZ Se otorgará inicilmente por el término de un año.Transcurrdo este lapso,continuará por perfodos bienales,previa comprobación de que subsisten las condiciones que determinaron su otorgamiento. La pensión de invalidez será vitalicia a partir de la edad mínima fijada para la pensión de vejez.

	REAJUSTE ANUAL DE PENSIONES - Esta pensión y sobrevivientes de los trabajadores del sector público, oficial y semioficial y los que pasam al instituto de seguro social, se reajustan conforme lo dispone la ley 4a. 1976.	
CATEGORIA	CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO	SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO
Requisitos 131	CONTRATO REAL O PRESUNTO Los beneficiarios que aspiren a esta prestación deben presentar comprobantes del parentesco mediante copias de los respectivos registros civiles o partida de bautizo.	Afiliarse al régimen: INVALIDEZ: Ser inválido, tener acreditada u número establecido de semanas cotizadas. a. Ser Inválido Permanente: El asegurado que por enfermedad no profesional o lesión distintas de accidentes de trabajo y no provocada intencionalmente, haya perdido la capacidad para procurarse, mediante un trabajo proporcionado a su fuerza a su formación profesional y a su ocupación anterior, una remuneración equivalente a un tercio(1/3), por lo mnos de la remuneración habitual que en la misma región reciba un trabajador sano, de fuerza, formación y ocupación análogas. b. Tener acreditadas ciento cincuenta(150) semanas de cotización dentro de los seis (6) años anteriores a la invalidez, y setenta y cinco(75) de las cuales deben corresponder a los últimos tres años(3) SUSTITUCION DE LA PENSION Si al momento de invalidarse no hubiere c

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

		tizado las semanas requeridas se le dará una INDEMNIZACION así;por cada veinticinco (25) semanas de cotización acreditadas se le dará una mensualidad de la pensión que le habría correspondido. Igual Indemnización se otorgará al asegurado que sin tener derecho a la pensión de vejez,se invalide después de alcanzar ls edades que señale la ley y el reglamento. En ambos casos se requiere que el asegurado tenga acreditado no menos de cien(100) semanas de cotización,25 de las cuales deben corresponder al último año anterior a la invalidez.

4.2.3.3. Análisis

4.2.3.3.1 Campo de aplicación

El Codigo Sustantivo del Trabajo dispone que el patrono ampa re a todos los trabajadores sin consideración a su nacionali dad, y cuya relación de trabajo esté regulada por el contra to individual de trabajo de carácter particular y que además la bore en empresas con capital igual o superior a 800 mil pesos, mientras que el seguro social Obligatorio ampara tanto a traba jadores particulares, como de derecho público y los excluye solo por mandato expreso de la ley, lo mismo que a todos los trabajadores que en razón del reglamento se deben excluir.

Es notorio que el régimen del Seguro Social Obligatorio es más amplio en su cobertura, puesto que no limita su amparo solo a trabajadores de carácter particular ni tiene en cuenta elmonto de capital empresarial.

4.2.3.3.2 Prestaciones

El régimen del Código Sustantivo del Trabajo y el régimen del seguro social Obligatorio presenta una analogía, en cuanto a que ambos ofrecen una prestación de tipo económico, y conti nen diferencias en cuanto a la forma de pago de esta presta

ción de acuerdo al tipo de invalidez.

El régimen del seguro la evalua de acuerdo al tiempo en semanas cotizadas por eltrabajador. En este aspecto, las ventajas o desventajas pueden ser relativas, pues en el Código Sustantivo del Trabajo el monto de la pensión depende del grado de invalidéz, y en el sseguro social obligatorio, el monto de dicha pensión depende del tiempo cotizado pero en este ramo se hace la salvedad que esta pensión no puede ser inferiro al salario mínimo legal vigente, ni exceder del 90% del salario base tenido en cuenta para su liquidación.

La venta, en cuanto a prestación que ofrece al seguro social obligatorio esel incremento de la pensión y que este hace para los hijos menores de 16 años y 18, si estudio o es inválido, y también para la esposa, siempre que no disfrute de pensión alguna, en un 7% y 14% respectivamente, garantía que no ofrece el Código Sustantivo del Trabajo además el régimen del Seguro social obligatorio no estipula hasta cuando se otorgar á la pensión en caso de invalidez, mientras que el régimen del Código Sustantivo del Trabajo cubre esta contingencia hasta por 30 meses y además la aumentará en un 50% del salario mensual de base.

En cuanto a la pensión de sobreviviente en caso de muerte, am

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

bos régimenes lo contemplan, y su diferencia radica en la for ma de distribución.

Pero el seguro se muestra un tanto generoso por cuanto indem niza a los causahabientes en caso de que el trabajador falle cido no se hubiere hecho acreedor a la pensión de invalidez o de jubilación la cual será igual una vez el valor de la men sualidad de invalidéz que le habría correspondido en esa fe cha al causante, por cada 25 semanas de cotización y la cual no puede ser inferior a 12 mensualidades.

El Código Sustantivo del Trabajo al respecto indemniza a la cónyuge superstite y alos hijos menores de 18 años, o inváli dos, pero si bien no tiene en cuentala edad cronólogica del causante, pero si exige aue haya laborado el tiempo completo requeirdo para la pensión de jubilación.

En cuanto al reajuste anual de pensiones la ley 4a de 1976 se pronuncia al respecto y cobija tanto a trabajadores del sec tor público como privado y los afiliados al régimen del segu ro social obligatorio.

4.2.3.3.3 Requisitos

Tanto el régimen laboral, como el del seguro social obligato

rio exigen pra el pago de esta prestación el lleno de ciertos requisitos que si se analizan deternidamente se convendría en afirmar que los requeridos por el régimen del seguro, permiten mayor acceso de los trabajadores a esta prestación, puesto que su exigencia consite en la condición de estar inválido y ade más haber cotizado determinado número de semanas, pero el ré gimen laboral, exige un contrato de trabajo real o presunto y que además el trabajador labore en empresas con capital de 800 mil pesos o superior, lo que hace que de esta prestación se benefice un limitado número de trabajadores.

4.2.4. Protección ala maternidad y al menor.

4.2.4.1 Esbozo histórico

Desde la más remota antiguedad, las labores atribuidas a cada uno de los sexos han tenido un carácter propio.

Ha exisitido pues, a travez de los ti empos, una división del trabajo impuesta por la misma condición humana, esa circunstan cia ha presentado para la mujer una limitación en todos los órdenes de su actividad.

Sin embargo el perfeccionamiento de los medios de producción desarrollado a partir de la revolución industrial, abrió a la mujer un campo de acción nunca antes imaginado. La apli

cación de la máquina a la producción industrial permitió ela borar en serie artículos destinados al consumo de la pobla ción sin necesidad de emplear en ella grandes cantidades de energía humana.

A partir de ese momento, la mujer ha ocupado en las activi dades más diversas. LLegando a desplazar, en muchos casos al sexo masculino . Ante esa circunstnacia, el Estado se ha visto obligaodo a expedir una copiosa legislación social en caminada a buscar la protección de la mujer, especialmente du rante su estado de embarazo.

El régimen de protección a la maternidad se inicia en Colombia con la expedición de la ley 53 de 1938 bajo el gobierno del presidente Santos, más tarde nace una nueva ley la 197 del mis mo año, completándose con el Decreto Reglamentario 1632 de 1938 hasta consolidarse con la expedición del Código en su ar tículo 236 y algunas modficaciones efectuades posteriomente ; con las leyes 73 de 1966 y 27 de 1974.

El objetivo de esta legislación es la de velar por la salud de las trabajadoras en estado de gravidez, así como de los me nores desde el punto de vista de su salud y alimentación.

Las garantías que ofrecen son:

- Se prohibe dar empleo a la mujer embarazada para realizar trabajos o tareas peligrosas, insalubres o que requieran gran des esfuerzos físicos.

- La trabajadora embarazada tiene derecho en la época de par to a unalicencia remunerada de ocho semanas, para tal efecto debe presentar al patrón certificados médicos que hagan cons tar el estado de gravidez y la fecha posible del parto, pa ra que pueda disfrutar de esa licencia.

- El patrono tiene la obligación de otorgar a la trabajadora dos descansos diarios de treinta (30) minutos para amamantar a su bebé, durante los primeros seis meses de edad. Estos descansos no pueden ser descontados en ningún caso de su sa lario.

- La ley también ha establecido la prohibición determinante de hacer despidos por motivos de embarazo o lactancia es más ha creado una ficción en virtud de la cual se presume que cuan do hay un despido de una mujer embarazada, el motivo ha sido este o cuando ocurre dentro de los tres meses posteriores al parto, sin mediar autorización competente.

- También fue creada la prestación relacionada con las salas cunas que los patronos o empresas con más de cincuenta traba

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTEGA
BARRANQUILLA

jadoras estaban obligados a fundar y sostener esta garantía estaba contemplada en el artículo 245 del Código Sustantivo del Trabajo, que fue derogado por el artículo 11 de la ley 27 del 20 de diciembre de 1974, que creó los centros de Atención Integral al Pre- escolar (CAIP) para los hijos de empleados y trabajos de los sectores públicos y privados.

En efecto =los centros mencionados tienen por objeto atender en forma integral a losmenores de 7 años hijos de trabajadores sean ellos legítimos o naturales, o adoptivos.

Los centros hacen parte de un sistema nacional de Bienestar Familiar y tiene el carácter de instituciones de utilidad común.

Dentro de esas denominaciones quedan incluidas las instituciones que prestan servicios similares como salas-cunas, guarderías y jardines infantiles que no tengan ánimo de lucro, centros comunitarios para la infancia y similares.

Recientemente el Legislador Colombiano ha emitido una nueva ley referente a maternidad: Dicha ley es la 24 de 1986, la cual comprende las siguientes garantías especiales para la madre adoptante del menor de siete (7) años.

La licencia remunerada de ocho semanas (C.S.T. 236 art) la

prohibición de despedir sin permiso y sin justa causa dentro de los tres meses posteriores a la entrega oficial del tenor artículo 239 del Código Sustantivo del Trabajo, con las indem nizaciones especiales en caso de despido durante la licencia remunerada (artículo 241 del Código Sustantivo del Trabajo)

- En cuanto a los descansos remunerados la lactancia (artícu lo238 del Código Sustantivo del Trabajo) consideramos que ello solo proceden conformen a las normas del Código, durante los primeros seis meses de edad del menor.

Esta ley rige a partir de su promulgación (28 de enero de 1986)

		manas de antelación a iniciación de la asi tencia della tratamiento. No Aplicación: Trabajadores ocasionales accidentales de corta duración su contrato de trabajo,no mayor de un mes en labores distintas a gir del patron.
CATEGORIA	CODIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO	SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO
Prestaciones 141	DESCANSO REMUNERADO EN LA EPOCA DEL PARTO Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de ocho semanas remuneradas con el salario que devengue al entrar a disfrutar del descanso. Si el salario no es fijo como en el caso del trabajo o destajo por tareas,se toma en cuenta el salario promedio devengado en el último año de servicio o en todo el tiempo si fuere menor. DESCANSO REMUNERADO EN CASO DE ABORTO Las trabajadoras que en el curso del embarazo sufra un aborto o parto prematuro no viable tiene derecho a una licencia de 2-4 semanas remuneradas con el salario que devenge al momento de iniciarse el descanso.Si el parto es viable se aplica lo establecido en el artículo anterior.	a. SALUD: Necesaria asistencia médica,obstétrica,odontológica y paramédica en embarazo,parto u puerperio. b. ECONOMICAS: Subsidio diario en dinero por ocho semanas iguales al salario base promedio sobre las doce semanas cotizadas anteriormente a la iniciación del descanso prenatal. ESPOSA DEL TRABAJADOR: Las de SALUD COMPAÑERAS DEL TRABAJADOR: Las de SALUD ABORTO Y PARTO NO VIABLE a. SALUD:Descanso hasta por 4 semanas. b. ECONOMICAS:Subsidio hasta por cuatro semanas con un valor igual a las 2/3 partes del salario base. COEXISTENCIA CON ENFERMEDAD GENERAL a. SALUD:Las prestaciones hasta por 360 días

142	DESCANSO REMUNERADO DURANTE LA LACTANCIA El patrono está en la obligación de conceder a la trabajadora dos descansos de 30 minutos Cada Uno dentro de la jornada, para amamantar a su hijo, sin descuento alguno del salario durante los primeros seis meses de edad del recien nacido. Si la trabajadora presenta certificados médicos que hagan constar que necesita otros descansos el patrono está en la obligación de darselos. CENTROS DE ATENCION INTEGRAL AL PRE-ESCOLAR La ley 27 de 1974 derogó el artículo 245 que se refería a la obligación de los patronos de mantener salas-cunas para los hijos de las trabajadoras. A partir de la citada ley todos los patronos y entidades públicas o privadas destinarán una suma equivalente al 2% de su nómina mensual de salario para que en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar atienda: - Crean los Centros de Atención Integral al Pre-escolar para los hijos menores de 7 años de los empleados públicos y de los trabajadores oficiales y privados. - Los hijos de los trabajadores que devenguen el salario mínimo no pagarán en ningún caso por el servicio de estos centros.	b. ECONOMICAS: Se causa solo el subsidio de Maternidad. Si termina período de descaso por maternidad y subsiste enfermedad el subsidio que se paga es de 2/3 parte del salario base hasta por 180 días continuos o discontinuos, siempre que la interrupción no exceda de 30 días. - Prestaciones Médico Asistencial; servici en especie de Maternidad, y Enfermería General que se le brinda y a que tiene derecho el trabajador asegurado. La esposa del afiliado o en su defecto la compañera, tendrá derecho a los servicios por maternidad en la forma y extensión prevista para la asegurada salvo el pago del subsidio.

	- Los huerfanos menores de 7 años y los hijos de los desempleados recibirán el servicio gratuitamente.	
CATEGORIA	CODIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO	SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO
Requisitos	DESCANSO REMUNERADO La trabajadora debe presentar al patrono un certificado médico que haga constar: a. El estado de embarazo de la trabajadora. b. La indicación del día posible del parto,. c. La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia,teniendo en cuenta que por lo menos ha de iniciarse dos semanas antes del parto. ABORTO Certificado médico sobre lo siguiente: a. La afirmación de que la trabajadora ha sufrido aborto o parto no viable indicandola el día en que haya tenido lugar. b. La indicación del tiempo de reposo que necesita la trabajadora.	a. Salud: Acreditar un mínimo de 4 seman b. Económicas: acreditar 12 semanas duran período de embarazo. c. Existencia del contrato de trabajo en fecha de iniciación del descanso(subsdio). Salario Base: Promedio de salarios base de las últimas 12 semanas de cotización. EXCEPCION: Trabajadoras que se reinscribe (SALUD).

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

4.2.4.3 Análisis

4.2.4.3.1 Campo de aplicación

La cobertura del Seguro Social obligatorio es mayor que la de la legislación laboral, no solo en su aspecto extensivo, sino en materia cualitativa, que será analizada más adelante.

En el Código Sustantivo del Trabajo se protege la contingencia de maternidad, ofreciendo análogamente una protección al menor, la cuales son recibidas en for ma exclusiva por todas las trabajadoras cuya relación de trabajo esté regulada por un contrato de trabajo de carácter permanente sin importar si es verbal o escrito o si es a termino fijo ó indefenido.

De esta forma el Código sustantivo del Trabajo taxátivamente excluye de dicho beneficio a las trabajadoras ocasionales o accidentales.

La legislación laboral extiende su protección al menor recien nacido hasta los seis meses, con el fin de posiblitar que el neonato reciba los mejores cuidados y atenciones que re presenta para él las bases para su crecimiento y desarrollo integral.

AHora, el seguro social Obligatorio, en relación con esta con tingencia, observamos que además decubrir a la trabajadora, beneficiaria de esta prestación, se extiende tambien a la es posa o compañera del trabajador afiliado.

El seguro Social Obligatorio, posibilita que el menor prote gido goce de esta prestación hasta porun año, y aun más, en aquellas regiones del páis en donde el régimen del seguro ha instaurado la prestación de medicina familiar se protege al menor hasta en los diecicocho años y ala esposa o compañera.

Cabe anotar sin embargo, que la legislación laboral ha creado mediante la ley 27 de 1974 los centros de atención integral al prescolar (CAIP)para la protección de los hijos menores de siete años de los trabajadores que devenguen el salario men sual más alto.

El Seguro Social Obligatorio, por el contrario no brinda esta prestación a través de estos centros, pero sí ofrece en forma más amplia por medio del seguro de medicina familiar que la hace extensiva a la esposa e hijos menores de 18 años que no hayan contraido matrimonio. Una muestra de esto es la dispo sición emanada de este régimen en razón de la cual, si por par to subsistiere enfermedad general a la trabajadora o al neona

to, esta recibirá las prestaciones económica y en especie hasta por 360 días.

4.2.4.3.2 Prestaciones

En cuanto a la prestación se refiere, tanto la Legislación Laboral como el Seguro Social Obligatorio, brinda la misma desde el punto de vista, puramente, económico; pero en materia de salud, el Código Sustantivo del Trabajo guarda un silencio total que contrasta en todo, con el amparo que otorga el Seguro Social obligatorio, asistencia médica, obstetricia, odontológica y paramédica durante el embarazo, parto y puerperio.

4.2.4.3.3. Requisitos

La legislación laboral exige cuatro requisitos, sin los cuales no se posibilitaría la prestación de descanso remunerado en los casos requeridos y estos son los siguientes:

1. La trabajadora debe presentar al patrono un certificado médico en que haga constar:
a) El estado de embarazo de la trabajadora.
b) La indicación del día posible del parto.
c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia que, por lo menos, ha de indicarse dos semanas antes del parto.

En caso de aborto

Certificado medico sobre lo siguiente:

a) La afirmación de que la trabajadora ha sufrido aborto o parto no viable indicando día y lugar.

b) La indicación del tiempo de reposo que necesita la trabajadora.

En este aspecto el Código Sustantivo del Trabajo demuestra mayor amplitud y aún más, si se tiene en cuenta la simpleza de sus requisitos.

El Seguro Social obligatorio exige el mismo número de requisitos pero el contenido de éstos es más limitado y están cualificados de acuerdo al tipo de prestaciones, en económico y en especie, el contenido de los requisitos es el siguiente:

a) Salud: Acredita un número de 4 semanas.

b) Económicos: Acredita 12 semanas durante periódo de embarazo.

c) Existencia del contrato de trabajo en fecha de iniciación del desacanso.

d) Salario base: Promedio de salario base de las últimas 12 semanas de cotización.

De todo lo anterior concluímos que el régimen del Seguro Social Obligatorio, brinda mayores y mejores garantías, tanto en su cobertura hacia el trabajador directo, como a los beneficiarios

indirectos. Así mismo en los referente a la naturaleza intrín seca de la prestación, como a la duración.

4.2.5. Accidente de trabajo y enfermedad profesional

4.2.5.1 Esbozo histórico

El artículo 199 del Código Sustantivo del Trabajo define el acci dente de trabajo como: "Todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga por causa o por ocasión del trabajo y que produzca al trabajador una lesión orgánica o perturbación funcional perma nente o pasajera y que no haya sido provocada deliberadamente o por culpa grave de la víctima.

El artículo 200 del Código Sustantivo del Trabajo define la en fermedad profesional : "Todo estado patológico que sobrevenga como consecuencia obligada de la clase de trabajo que desempeña el trabajador o del medio en que se ha visto obligado a trabajar, bien sea determinado por agentes físicos, químicos o biológicos".

Las enfermedades endémicas y epidémicas de la región sólo se con sideran como profesionales cuando se adquieren por los encarga dos de combatirlas en razón de su oficio.

Entre accidente de trabajo y enfermedad profesional existen ana logías ydiferencias. Las características comunes son:

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

- Se originan por hechos derivados de la actividad laboral
- Son causa de incapacidad permanente o temporal
- Traen como consecuencia que el trabajador no puedra prestar sus servicios o que, incluso, muera.

Pero estas analogías, parádójicamente, se convierten en dife rencias si se analizan cuidadosamente:

El accidente de trabajo y la enfermedad profesional difieren por la causalidad, circunstancia y consecuencias. El accidente se produce súbitamente, mientras que la enfermedad tiene causas durable y continua. El accidente se origina sin antecedentes y con consecuencias en un instante determinado; la enfermedad, en cambio, proviene de causas internas del trabajador, con evolución generalmente más lenta; la enfermedad corresponde a la clínica terapéutica y el accidente a la cirugía.

Pero la diferencia mejor observable radica en la forma violenta y súbita con que ocurre el accidente, mientras que la enfermedad se desarrolla lentamente y sin poder concretar o determinar el momento en que se inició.

El accidente tiene siempre una exterior, manifestada de modo sú bito y violento; la enfermedad se desarrolla mediante un proceso lento y contínuo, nadio igualmente de una causa gradual y durable.

El Estado colombiano cuando creó la primera ley sobre accidente de trabajo y enfermedad profesional que fue la Ley 57 de 1915, no tenía otro objetivo sino el brindar cierta protección al tra bajador que diariamente estaba exponiéndose a sufrir accidentes o contraer enfermedades como consecuencia de la labor desempeña da.

Esta ley en principio, no tenía en cuenta al trabajador que, fue ra del lugar de trabajo se accidentara, aduciendo que ya no esta ba bajo la responsabilidad del patrono, pero fue sufriendo modifi caciones y actualmente con la ley 6 de 1945 se ampara a todo tra bajador nacional o extranjero cuya relación de trabajo esté regu lada por el derecho individual de trabajo de carácter particular.

Del artículo 200 del Cósigo Sustantivo del Trabajo se desprende un principio general como es de que: El patrono a cuyo servicio el trabajador adquiera la incapacidad, debe indemnizarla sin re parar en las circunstancias de que cuando se celebró el contrato de trabajo la víctima estuviese más o menos afectada por el mal o en estado orgánico de predisposición para adquirirlo.

La indemnización por accidente de trabajo y enfermedad profesio nal es una obligación del patrono no propiamente contractual si no legal, porque surge del deber de protección y seguridad y que incumbe al patrono para con sus trabajadores según el principio

general del artículo 56 del Código Sustantivo del Trabajo.

De modo general incumbe al patrono obligaciones de protección y seguridad para con los trabajadores y estos obligaciones de obediencia y fidelidad para con el patrono.

Las consecuencias del Accidente de Trabajo y Enfermedad pro fesional son:

- Incapcidad temporal
- Incapacidad permanente total
- Incapacidad permanente parcial
- Gran invalidez
- Muerte

Estas a su vez dan lugar a las siguientes prestaciones:

- En especie: Atención médica, quirúrgica, hospitalaria y farmaceutica.

- En económicas : Auxilio monetario proporcional al daño su frido.

4.2.5.2 Cuadro Comparativo N°5

Enfermedad Profesional y Accidente de Trabajo.

CATEGORIA	CODIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO	SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO
Campo de Aplicación	Para todos los trabajadores sin consideración a su nacionalidad y cuyas relaciones de trabajo esten reguladas por el derecho individual de trabajo de carácter particular. EXCLUIDOS: Trabajadores de la administración pública y los trabajadores de ferrocarriles,empresas, obras públicas y demás servidores del estado. -Industria puramente familiar en la que sólo trabajo el jefe de la familia, su cónyuge y sus descendientes. -Trabajadores eventuales o transitorios. -A los talleres de artesanos que trabajando personalmente en su establecimiento no ocupen más de 5 trabajadores extraños a su familia. -Servicios domésticos Los anteriores mencionados sólo tienen derecho a los primeros auxilios en caso de accidente de trabajo o ateque súbito de enfermedad profesional y el patrono está en la obligación de suministrarla. EMPRESAS DE CAPITAL INFERIOR A DIEZ MIL PESOS ($10.000.oo) Las empresas de capital inferior a diez mil pesos,no están obligadas por las normas de éste capítulo;pero en caso de accidente de trabajo o ataques súbitos de enfermedad profesional están en la obligación de prestar los	a.Trabajadores nacionales o extranjeros q en virtud de contrato de trabajo,presten servicio a patrones particulares,siempre que no sean expresados excluídos por ley o por el reglamento. b.Trabajadores que presten servicios a entidades o empresas de derecho público semioficiales o descentralizados,cuando no están excluídos por disposición legal expresa. c.Trabajadores que presten servicios a entidades de derecho público,en la construcción y conservación de las obras públicas y en las empresas o institutos comercial industriales agrícolas,ganaderos o forestales que aquellas entidades exploten directa o indirectamente o de los cuales sean accionistas o participes. d.Trabajadores que presten servicios a un sindicato para la ejecución de un contrat sindical,caso en el que el sindicato es e patrono. EXCLUIDOS: Trabajadores independientes acuerdo 023 d 1984 del Consejo Nacional de Seguros Sociales Obligatorios. Las personas que ejecuten trabajos ocasionados extraños a la actividad propia del patrono.

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

	primeros auxilios y suministrar el tratamiento y medicinas de urgencias,así como los médicos necesarios para el traslado del trabajador al puesto de socorro,hospital o servicio médico más cercano. También está en la obligación de pagar las dos terceras partes del salario en caso de incapacidad temporal,hasta por tres meses. EMPRESAS DE CAPITAL MAYOR DE DIEZ MIL PESOS ($10.000.oo) Y MENOR DE CINCUENTA MIL PESOS ($50.000.oo). Estas empresas no están obligadas por las normas de éste capítulo,pero en caso de accidente de trabajo o de enfermedad profesional tienen las obligaciones establecidas en al artículo anterior y la de suministrar la asistencia de que trata el ordinal 1°del artículo 204 hasta por seis meses. EMPRESAS DE CAPITAL MAYOR DE CINCUENTA MIL PESOS($50.000.oo)Y MENOR DE CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS ($125.000.oo). Las empresaas cuyo capital sea o exceda de cincuenta mil pesos($50.000.oo),sin pasa de ciento veinticinco mil pesos ($125.000.oo)están obligados a las prestaciones completas de que tratan las ordinales 1°y 2°letra a. del artículo 204,y a las establecidas en el ordinal 2°,letras a,b,e,del mismo artículo,pero disminuidos en un 50%,esta disminución se aplica también en el caso del artículo 214. - Teniendo en cuenta que a los hijos extramatrimoniales les corresponden iguales derechos que a los legítimos.	

154	- Si no hubiere cónyuge ni hijos extramatrimoniales la cuota herencial se divide por partes iguales entre los legítimos. - Si no hubiere cónyuge,ni hijos legítimos la cuota herencial se divide por partes iguales entre los extramatrimoniales. - Si no hubiere hijos extramatrimoniales ni legítimos la cuota herencial le corresponde a la cónyuge. - Si no hubiere ninguno de los anteriores,la suma se paga a los ascendientes legítimos por partes iguales;si faltase uno de ellos,le corresponderá la totalidad de la suma al sobre viviente. - Si no hay ascendientes legítimos se le paga a los naturales por partes iguales;faltase alguno,entonces se le paga al que exista. - Si no existiese ninguno de los anteriores se le pagará la suma a quien demuestre que de pende económicamente del fallecido y que no cuenta con otros medios para subsistir y esté incapacitado en forma permanente para trabajar.	
CATEGORIA	CODIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO	SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO.
Prestaciones	SALUD Asistencia médica,farmacéutica,quirurgica y hospitalaria que se requiera,sin exceder de dos años,suministro de exámenes complementarios como radiografías,consulta de especialistas,prescripciones terapéuticas como transfusiones ,fisioterapia,suministro de aparatos	INCAPACIDAD TEMPORAL a. Salud: Necesaria asistencia médica,quirúrgica y hospitalaria y al suministro de los medicamentos y demás medios terapéuticos que se requieran.

	ortopédicos y prótesis necesaria. ECONOMICAS: Incapacidad Temporal: Se le paga el salario ordinario completo hasta por seis meses. Incapacidad Permanente Parcial: Tiene derecho a una suma proporcional al daño sufrido no inferior a un (1) mes ni superior a 23 meses de salario. Incapacidad Permanente Total: Tiene derecho a una suma equivalente a 24 meses de salario. Gran Invalidez: Tienen derecho a una suma equivalente a 30 meses de salario. PRIMEROS AUXILIOS El patrono debe prestar al accidentado los primeros auxilios aún cuando el hecho ocurriese con culpa grave de la victima. ASISTENCIA MEDICA INMEDIATA El patrono debe proporcionar sin demora asistencia médica al accidentado o a quien presente ataque súbito de enfermedad profesional.	Previsión y reparación y renovación normales de los aparatos de prótesis y ortopedia cuyo uso se estime necesario y así lo digan los reglamentos. b.Económicos: Si por la incapacidad deja de recibir salarios,en tanto no haya sido declarada la incapacidad permanente,tendrá derecho a un subsidio diario en dinero equivalente a dos terceras partes del salario de base,que es igual al promedio de los salarios base de las categorías sobre las cuales cotizó los últimos tres meses inmediatamente anteriores a la incapacidad cualquiera que sea el número de semanas cotizadas. Si no hubiere cotizado aún,el subsidio se calculará sobre el salario base de la categoría declarada por el patrono en el aviso de entrada del asegurado. El subsido se pagará hasta cuando,según el dictamen médico,el trabajador se halle en condiciones de volver al trabajo,o se declara que no procede más la atención curativa. Sin embargo,el ISS podrá efectuar la revisión de la incapacidad,si hubiere fundamento para presumir que han cambiado las condiciones que determinaron su otorgamiento. Las pensiones serán vitalicias a partir de la edad mínima que para el derecho a pensión de vejez fija el seguro de IVM. El asegurado que queda con una incapacidad permanente parcial entre el 5 y 20% tendrá derecho a que se le page en sustitución.

MUERTE POSTERIOR AL ACCIDENTE O ENFERMEDAD

Cuando el trabajador muere como consecuencia del accidente o enfermedad profesional dentro de los dos años siguientes a la ocurrencia del accidente o diagnosticada la enfermedad, el patrono debe pagar la prestación por muerte, pero las sumas que se hubieren pagado por razón de incapacidad permanente total o parcial se descontarán de la prestación por muerte.

Cuando el trabajador hubiere recibido indemnización por gran invalidez no habrá al pago de las prestaciones por muerte.

SEGURO DE VIDA COMO PRESTACION POR MUERTE

Toda empresa de carácter permanete deberá efectuar a su cargo el seguro de vida colectivo de todos sus trabajadores, excepto de los eventuales o transitorios y cubrir el riesgo de muerte sea cual fuere la causa que la produzca.

-Mientras el ISS asume este riesgo el patrono pagará a los beneficiarios así:

- Un mes de salario por cada año de servicio continuos o discontinuos liquidado análogamente con la cesantía, sin que el valor del seguro sea inferior a doce meces de salario ni exceda de 200 veces el salario mínimo mensual más alto(art. 214 C.S.T)

de la pensión una indemnización de capital equivalente a dos (2) anualidades de aquella.

La incapacidad permanente parcial inferior al 5% no es indemnizable.

Las pensiones mencuales de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez se incrementarán.

Por cada uno de los hijos menores de 14 años o de 18 si son estudiantes o inválidos de cualquier edad, que dependan económicamente del beneficiario.

Por la cónyuge, siempre que ésta no disfrute de pensión. Sea inválida o tenga 60 años de edad.

MUERTE

a. Las pensiones de sobrevivientes.
b. Al pago de un auxilio funerario

PENSION

A favor del cónyuge sobreviviente: El 50% de la pensión de invalidez que tenía asignado el causante o la que le habría correspondido a la fecha del fallecimiento. Excluidos los aumentos por familia.

A favor de huerfanos con derecho: El 15% y si es huerfano de padre y madre el 25%. (menores de 14 años, hijos legítimos o extra

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

157	Si la muerte ocurriera como causa del accidente o de la enfermedad profesional,el valor de seguro será el doble de lo prescrito anteriormente,pero sin exceder 2-- veces el salario mensual más alto. EN CASO DE MUERTE Un caso de muerte se paga una suma equivalente a veintiouatro meses de salario del trabajadro a las personas que a continuación se indican y de acuerdo con la siguiente forma de distribución. - Si nubiera cónyuge e hijos legítimos y naturales,la mitad para el cónyuge y la otra mitad para los hijos por partes iguales. - Si no hubiere cónyuge la suma se distribuye entre los hijos por partes iguales. - Si no hubiere cónyuge ni hijos naturales,la suma se divide por partes iguales entre los hijos legítimos. Si nohubiere cónyuge ni hijos legítimos la suma se divide por partes iguales entre los hijos naturales. - Si no hubiere hijos legítimos ni naturales la suma corresponde al cónyuge. - Si no existen ningunas de las personas a que se refiere los incisos anteriores, la suma se paga a los ascendientes por partes iguales,y si hubiere uno solo de ellos,a éste se paga toda la suma.	matrimoniales reconocidos,o de cualquier edad si son inválidos y dep-ndían del asegurado). El ISS podrá extender el subsidio de orfandad hasta los 18 años,cuando se comprueba que asiste regularmente y buen rendimiento a colegio oestablecimiento reconocido oficialmente y si carece de otros medios de sistencia.. El valor de la pensión no podrá ser mayor la que le habría correspondido en caso de incapacidad permanente total.Si excede se reducirá proporcionalmente todas las pensiones. Se dará el acrecimiento,si fuere primero r ducidas,pero nunca más que el 50% y 25%. En ningún caso la pensión de sobreviviente será inferior a la que hubiere correpsondido en caso IVM,en caso de serlo se elevará la pensión hasta el valor que les habría c rrespondido. Si no existe esposa o hijos,los ascendien que dependen económicamente exclusivamente tendrán derecho por partes iguales y por cabeza a la fracción disponible de dicha pensión sin que ninguno de ellos pueda rec bir una renta superior al 20% del salario base del difunto.

	- A falta de algunas personas a que se refieren los incisos anteriores, la suma se paga a los padres naturales; y si hubiere uno solo de ellos, a este se le paga toda la suma. - A falta de alguno de las personas a que se refiere los incisos anteriores, la suma se paga a quien probare que depende económicamente del trabajador fallecido, si además fuere menor de dieciocho (18) años o estudiante incapacitado en forma permanente para trabajar. - Si hubiere varios en esta circunstancia la suma se divide entre ellas por partes iguales.	Muerte de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez habrá derecho a pensión de sobrevivientes. Permanente parcial, la pensión se calcula con base al monto de la pensión que gozab el causante el momento de la muerte. Si el valor sale inferior al valor mínimo de la pensión se otorga a los causahabiente una indemnización equivalente a tres años de la pensión que les hubiere correspondido salvo que por el fallecimiento se tramite derecho a pensión de sobrevivient por IVM en cuyo caso se acumula. GASTOS DE ENTIERRO: Auxilio Funerario. a. Riesgos profesionales: una mensualidad de la pensión de que disfrutaba, pero ese valor debe ser inferior a 5 veces al sala rio mínimo ni superior a 10 veces el valo b. Incapacidad parcial y también se produjera derecho al pago de auxilio por IVM se pagará unicamente el auxilio de cuantí más favorable.

CATEGORIA	CODIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO	SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO
equistto	Contrato de trabajo real o presunto	Estar escrito en el seguro de enfermedad general y maternidad.

4.2.5.3. Análisis

4.2.5.3.1 Campo de Aplicación

Dentro del campo de aplicación se observan diferencia s sus tanciales en lo referente a esta contingencia y que se mati zan así:

Mientras que la Legislación Laboral ofrece esta prestación pa ra todos los trabajadores de cualquier nacionalidad, que ten ga un contrato de trabajo regulado por el derecho individual de carácter particular, excluyendo a los trabajadores de la de la administración pública y a los demás servidores del Es tado, el seguro social obligatorio igualmente brinda la mis ma prestación a los trabajadores sin distingos de nacionali dad que presten sus servicios a ptronos particulares, pero la extienden a trabajadores que presten servicios a entidades de derecho público delimitando a cuales de ellas.

También excluye el Código Sustantivo del Trabajo a los tra bajadores de la industria puramente familiar, y a los traba jadores accidentales o transitorios y al servicio doméstico, todos estos solo tiene derecho a los primeros auxilios.

El seguro social Obligatorio con respecto a las prestaciones del trabajador indpendiente como también lo hace el Código

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

Sustantivo del Trabajo quien dicho sea de paso excluye de toda prestación a estos trabajadores, de la misma manera se excluyen de ambos regimenes a los trabajadores ocasionales o transitorios.

Cabe señalar que la exclusion que hace el régimen del seguro de los trabajadores independientes se explica en que para el pago de esta prestación solo cotiza la empresa o empleador, por lo que el trabajador independiente no tiene empleador que cotiza por él ante el seguro.

Las empresas de capital inferior a 800 mil pesos están obligados solamente a prestar primeros auxilios y suministrar el tratamiento y medicamente de urgencia así como posibilitar el traslado del trabajador accidentado o víctima de ataque súbito de enfermedad profesional hasta el puesto de salud.

4.2.5.3.2. Prestaciones

Desde el punto de vista de lo que es la naturaleza de la prestación en sí, en el campo de la salud, hay una convergencia no solo de términos sino de concpciones, que solo difieren por cuanto la legislación laboral señala un tope máximo de 20 años que es el régimen del seguro no tiene en cuenta, en razón de

su carácter institucional, ya que le compete brindar y garanti zar institucional, ya que le compete brindar y garantizar la se guridad social.

En materia económica: existe una mínima diferencia en cuanto a la cuantía y es que mientras la legislación laboral garantiza el pago del salario compelto, hasta por seis meses, el Seguro Social Obligatorio concede un subsidio diario en dinero equiva lente a las dos terceras partes del salario base, por cotización hecha al promedio del salario devengado en los tres últimos me ses anteriores a la incapacidad, esto es un cuarto de tiempo.

En este aspecto y al observar con detenimiento el cuadro, se ob servará que si bien es cierto, que ambos regímenes conceden es ta prestación, el régimen del seguro la amplía, por cuanto no hace señalamiento de tope alguno, en cuanto al capital de la em presa.

El Código Sustantivo del Trabajo dispone indemnizar al trabaja dor de acuerdo a la incapacidad permanente parcial hasta un to pe de 23 meses de salario y con 24 meses si fuere total; 30 me ses de salario si se tratate de gran invalidez, mientras que el Seguro Social Obligatorio no indeminiza, sino que otorga pensio nes vitalicias que van desde el 60% del salario mensual base, hasta el 85%, pero además el régimen del Seguro, no sólo ofrece mayores ventajas con las pensiones, sino que las incrementa en

el caso de hijos y cónyuges,

De tal modo podemos concluir que la diferencia fundamental, si gue siendo la señalada anteriormente,en razón de que la legisla ción laboral indemniza y el seguro social obligatorio pensiona. Las demás diferencias se dimanan y estas son puramente formas de reparto.

4.2.5.3.3 Requisitos

En materia de requisitos el Código Sustantivo del Trabajo exige un contrato de trabajo real o presunto, en tanto que el Seguro Social Obligatorio exige el acto formal de estar inscrito en el seguro de enfermedad general y muerte.

4.2.6. Enfermedad General o no Profesional

4.2.6.1 Esbozo Histórico

Esta enfermedad no ha sido definida ni clasificada especialmen te entre las entidades patológicas por la legislación laboral colombiana.

Enfermedad General no profesional podría definirse como aquel estado patológico del individuo que no tiene relación con el tipo de trabajo que ejecuta, ni con el medio donde se lleva a

Esta prestación se le otorga al trabajador incapacitado en dine ro y en especie. La primera se encuentra establecida en el artí culo 227 del Código Sustantivo del Trabajo y la segunda en el artí culo 277 del mismo código.

Estas prestaciones por enfermedad general fueron establecidas mediante el acuerdo 190 de 1965 y el Decreto 1825, las cuales si guen vigentes desde su enunciación.

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

4.2.6.2 Cuadro Comparativo N°6

Enfermedad General.

CATEGORIA	CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO	SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO
Campo de Aplicación	Para todos los trabajadores sin consideración a su nacionaleidad y cuyas relaciones de trabajo estén reguladas por el derecho individual de trabajo de carácter particular.Respecto a las prestaciones asistenciales y de salud. Para todos los trabajadores sin consideración a su nacionalidad y cuya relación de trabajo estén reguladas por el derecho individual de trabajo de carácter particular en empresas cuyo capital sea superior o igual a $800.000 respecto las prestaciones económicas. EXCLUIDOS - Industriales puramente familiares en donde trabajen el jefe de familia,su cónyuge y descendientes. - Trabajadores eventuales o transitorios. - A los artesanos que trabajen personalmente en sus establecimientos no ocupen más de cinco trabajadores extraños a su familia. - A los criados domésticos,los cuales tienen derecho a la asistencia médica y farmaceutica corrientes en caso de cualquier enfermedad y al pago íntegro de su salario en caso de incapacidad para desempeñar sus labores a consecuencia de enfermedad todo hasta por un mes.	- Trabajadores nacionales y extranjeros del sector privado vinculados por contratos de trabajo o de aprendizajeno incluidos por ley. - Trabajadores que presten sus servicios a la nación,departamentos,municipios e construcción y conservación de las obras públicas. - Trabajadores de establecimientos públicos,empresas industriales y comerciales del Estado,sociedades de economía mixta nacional,departamentales,municipales, que esten asimilados a trabajadores particulares para efecto de seguro social obligatorio,siempre que por disposicón legal no esten expresamente obligados afiliarse a otra entidad de previsión social. - Trabajadores que presten servicios para la ejecución de un contrato sindical.El patrono será el sindicato. - Pensiones según decreto 158/61 - Trabajadores independientes. NO APLICACION Trabajadores ocasionales accidentales de corta duración su contrato de trabajo,no mayor de un mes de labores distintas a giro del patrón.

CATEGORIA	CODIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO	SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO
	- Empleados de la administración pública, trabajadores de ferrocarriles, empresas de obras públicas, y demás servidores del Estado.	

CATEGORIA	CODIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO	SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO
Prestaciones	ORDINARIOS Incapacidad Comprobada: subsidio hasta por 180 días así: 2/3 partes del salario durante los 90 días. 1/2 del salario por el tiempo restante. Si el salario es variable se tendrá como base el promedio de lo devengado en el año de servicio anterior a la fecha en la cual empezó la incapacidad, o en todo el tiempo de servicios si no alcanzare a un (1) año. ESPECIALES Asistencia médica, farmaceútica, quirurgica y hospitalaria, hasta por seis(6) meses.	ENFERMEDAD GENERAL a. SALUD: Asistencia médica quirurgica, farmacéutica, hospitalaria y odontológica. Servicios paraclínicos y medios de diagnósticos. Servicio de rehabilitación, suministro de deprotesis, reparación y renovación. b. ECONOMICAS: Sí hay incapacidad un subsidio en dinero equivalente a un 2/3 partes del salario base. Término: 180 días continuos o discontinuos siempre que la interrupción no exceda de 30 días. Exigibilidad del Subsidio: A partir del 4 día de incapacidad, salvo en caso de hospitalización. Valor: Mes calendario de cotización anterior a la fecha de incapacidad. Prorroga: Prestaciones asistenciales: los primeros 180 días hasta por 360 días, No u subsidio salvo si durante ese período de incapacidad adquiera derecho a subsidio d

166		invalidez,entonces se prorroga al subsidi por el 50% del salario base hasta la defi nición de su situación de invalidez. Desafiliación: Adquirido el derecho,tiene derecho a ella por dos meses a partir de la fecha de desafiliación.Si ocurre enfer medad general se asistirá hasta por 180 días vencidos los dos(2) meses contados a partir de la fecha de iniciación. Si a la fecha de desafiliación estuvieran disfrutando de las prestaciones asistenci les y económicas las continuará recibiend hasta por 180 días,si solamente asistenci les,estas se otorgarán por 180 días. TUBERCULOSIS DE PULMON: Hasta por período de 15 meses,un subsidio en dinero igual a salario base que estuviere cotizado enel mes anterior a aquel en que se inicie la incapacidad. Si al término de los seis(6) meses prime-ros de incapacidad el asegurado fuere ca-lificado como inválido tendrá derecho a l correspondiente pensión por este concepto Cesará el pago del subsidio temporal.
CATEGORIA	CODIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO	SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO
equisitos	ORDINARIOS Ser trabajador vinculado mediante contrato real o presunto a una empresa de carácter pri vado	Que el asegurado tuviere derecho al régi-men de invalidez de acuerdo al reglamento (número de cotizaciones exigidas;tubercu-losis del pulmón).

	ESPECIALES Estar vinculado por contrato de trabajo real o presunto a empresas privadas con capital igual o superior a $800.00.oo	SALUD: Acreditar un mínimo de 4 semanas. ECONOMICAS:Acreditar 12 semanas durante período de embarazo Existencia de contrato de trabajo,en fech de iniciación del descanso(subsidio). Salario Base: promedio del salario base d las últimas 12 semanas de cotización. EXCEPCION: Trabajadores que se reinscribe (SALUD). ESPOSA DEL TRABAJADOR:Que el trabajador hubiere cotizado 4 semanas. COMPAÑERA:El trabajador soltero,la compa-ñera inscrita con 8 meses de antelación a fecha reposo prenatal,salvo que existan hijos comunes.

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

4.2.6.3 Análisis

4.2.6.3.1 Campo de Aplicación

En cuanto al campo de aplicación de esta prestación el régimen del código sustantivo social del trabajador cubre a todos los trabajadores sin consideración a su nacionalidad, cuya relación de trabajo esté regulada por el derecho individual de trabajo de carácter particular y que además estén laborando en empresas con capital superior de $ 800.000.oo o superior.

En este aspecto el Código Sustantivo del Trabajo observa una gran diferencia respecto al régimen del Seguro Social obligato rio, puesto que además de cubrir u otorgar esta prestación a todos los trabajadores de carácter particular y de derecho pú blico que no estén excluidps por mandato expreso de la Ley o del reglamento, no discrimina en cuanto al monto del capital de la empresa en la cual laboren los trabajadores.

Lo anterior demuestra la ventaja del Seguro Social Obligato rio en cuanto a su cobertura es mayor.

Presentan estos regímenes una analogía ya que ambos excluyen a los trabajadores transitorios o accidentales.

4.2.6.3.2 Prestaciones

Del campo de aplicación se desprenden analogías y ventajas entre los dos regímenes:
Analogía en cuanto a la cuantía y forma de pago de la prestación de tipo económico ya que son las mismas pero el Seguro Social O bligatorio ofrece respecto de la prestación en salud mayores ven tajas, pues este régimen las aboca plenamente y a contrario sen su la legislación laboral discrimina, en cuanto establece como criterio, para otorgarlas que el monto de capital empresarial no sea inferior de ochocientos mil.

Otra diferencia sustancial es que el seguro social obligatorio extiende esta prestación hasta por 360 días, en tanto que elré gimen laboral señala como tiempo límite un período de seis me ses, además que el Seguro Social Obligatorio ofrece la ventaja de que los desafiliados, en caso de ocurrir la contingencia, puedan beneficiarse de la prestación, siempre que al momento de presentarse no tenga más de dos meses de desafiliados y la reci birán hasta por 180 días.

El Seguro extiende esta prestación a la esposa o compañera del trabajador e hijos, en talcaso entrará a otorgarse la presta ción de medicina familiar, prestación ésta que el Código Labo

ral no contempla; lo que demuestra una vez más la favorabilidad del Seguro Social.

4.2.6.3.3 Requisitos

La diferencia entre los dos regímenes radica en la exigencia del régimen laboral en cuanto al monto del capital empresarial para poder otorgar la prestación en materia de salud: mientras el Seguro Social Obligatorio, más liberal, exige requisitos como semanas cotizadas por el trabajador, sin importar si labora en empresa con capital mayor o menor de ochocientos mil pesos.

Lo anterior permite deducir que régimen del Seguro es más conveniente.

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

M E D I C I N A F A M I L I A R

CATEGORIA	CODIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO	SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO
Campo de Aplicación 171		- Familia del Trabajador: a. Esposa. A falta de esposa tendrá derecho la mujer con quien viva en relación marital, siempre que ambos sean solteros y que la compañera tenga no menos de 8 meses de convivir con el asegurado. Este último requisito no se exige si ha hijos comunes. Tendrá derecho a la inscripción de compañera solamente por una vez. b. Los hijos legítimos, extramatrimoniales adoptivos menores de 18 años. O de cualquier edad si son inválidos, cuando dependen económicamente del afiliado y viven con éste bajo un mismo techo. c. A falta de esposa e hijos, la madre del asegurado siempre, y el padre si es inválido o mayor de 60 años, los hermanos inválidos que dependen económicamente del afiliado. d. El esposo inválido de la asegurada. e. A falta de madre legítima, la natural o la adoptiva o la mujer que le hubiese prodigado los cuidados propios de madre siempre que dependa económicamente del asegurado. Lo anterior es aplicable igualmente al padre natural o adoptivo mayor de 60 años

		inválido, siempre que dependa económicamente del asegurado.
CATEGORIA	CODIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO	SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO
Prestaciones		Servicios en favor de los hijos de los asegurados: Asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, así como los correspondientes servicios paramédicos y medios auxiliares de diagnóstico y tratamiento durante el primer año de vida. Diagnosticada enfermedad en ese período, el hijo tendrá derecho en cualquier tiempo, a todas las prestaciones asistenciales necesarias. Adquieren el derecho simultaneamente con el asegurado inscripción con un mínimo de 4 semanas de artelación o iniciación de la asistencia y al tratamiento.

CONCLUSIONES GENERALES

A través de nuestro estudio comparativo y analítico podemos a firmar que el régimen del Seguro Social Obligatorio ofrece ma yores ventajas que el régimen del Código Sustantivo del Traba jo.

Pero no se puede despreciar o disminuir la labor o disposicio nes establecidas en el Código Laboral, pues si bien es cierto que el Régimen de Seguro ofrece mayor favorabilidad, es apenas lógico, ya que éste fue emanado de la ley 6 del año 1945, la cual dió origen al Código Sustantivo del Trabajo y fue la que estabilizó el régimen prestacional. Es de suponer que toda ley reformatoria o derogatoria de otra ley, nace o se reforma con el objetivo de mejorar, por lo tanto si el Seguro, siendo pos terior al Código Laboral, no ofreciera mayores y mejores garan tías, entonces su razón de ser cuál sería?

Es importante destacar que desde 1945 cuando se cumplió el ré gimen prestacional y surgió la idea de que de ellas se hicie

ra cargo un gran Instituto Social, se convino en que sería obligación de los patronos atender el pago de estas prestaciones, mientras el seguro las asumía y su cobertura se ampliaba. Por lo tanto el régimen del Código sigue rigiendo aún en aquellas regiones en donde no se ha establecido el Instituto de los Seguros Sociales.

Otro factor importante que hace que el régimen del seguro sea más amplio es la naturaleza bipartira de su financiación (recibe aportes del trabajador y de la empresa o patrón). Ante todo esto podemos concluir que siendo el régimen del seguro más ventajoso y que ofrece mayor favorabilidad para los trabajadores sería necesario que este régimen se extienda a todas las regiones del país, y que los trabajadores de las zonas que no están cubiertas por él, quedan a expensas de la "buena voluntad" de los empeladores que, si otorgan las prestaciones, quién asegura que lo hagan en forma justa?

Todo esto hace que la instauración del régimen del Seguro Social Obligatorio en todo el país sea un necesidad.

El Estado como instrumento superior de toda sociedad, está obligado a brindar protección y seguridad a sus nacionales, para lo cual traza derroteros y políticas sociales que intentan aunque no en su totalidad dar respuesta a las necesidades más senti

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

das de la población.

Particularmente en cuanto a la protección de la masa trabajadora han ido surgiendo como producto de sus luchas por mejores reivindicaciones de vida de trabajo, leyes que protegen a los trabajadores y a sus familias.

Es así como en 1936 se organizó a la clase obrera en la cental de trabajadores de Colombia (CTC) y se dispone la creación de leyes que garanticen el desarrollo de la libre protesta encausada legalmente para lograr fines de seguridad social.

En 1945 este régimen se amplía con la ley 6a. del mismo año que ya en forma organizada origina el código sustrantivo del trabajo en el cual se plasma y estabilizan como leyes, reivindicaciones ganados en el curso del siglo por las clases de trabajadoras.

De esta misma ley se desprende la necesidad de crear un instituto que garantice la seguridad social, materializadora, de dicha creación en el año siguiente mediante la Ley 90 de 1946, que fue en principio pura formalidad, en razón de que sólo en 3 años más tarde en septiembre de 1949 se hizo práctica.

En materia de seguridad es la creación del seguro social obligatorio quizás el programa más importante del estado, tendien

te a garantizar a la masa trabajadora y a su familia un mínimo de seguridad.

El objetivo de los Seguros Sociales Obligatorio es el de con tribuir a la protección de la población urbana y rural, median te el amparo de contingencia que menoscaban la salud y la capa cidad económica de las gentes.

A través de nuestro análisis nos hemo dado cuenta que existe en Colombia un carácter con respecto al amparo de estas contin gencias, por cuanto existe una legislación laboral que brinda ciertas garantías y prestaciones a los trabajadores y a la par con ella un Instituto de Seguros Sociales que brindan u otor gan también servicios y prestaciones aunque con un cafacter su periorpero análogamente a esa dualidad existe dicotomía, ya que el Seguro Social Obligatorio no cubre todas las zonas del país en perjuicio de esos lugares, por cuanto no reciben el mismo tratamiento del seguro social obligatorio, sino el ofre cido por el régimen del Código Sustantivo del Trabajo, que co mo hemos concluido en las comparaciones hechas de unos y otros regímenes, las del código no son tan amplias y favorables o ventajosas, como los del seguro social obligatorio.

Esta última apreciación se convierte en una discriminación injusta que por razones de infraestructura es de difícil supe

ración: pues habiendo la dualidad que hay, tenemos que los traba jadores de las zonas aún no cubiertas por el Seguro Social obli gatorio, además de vender su fuerza de trabajo y de recibir por ello un salario que por lo general no les permite satisfacer sus mínimas necesidades, también se ven limitadas en buena parte del goce y disfrute de la seguridad social ofrecida por el Insti tuto de Seguros Sociales, en tanto que otros trabajadores disfru tan de las prestaciones de la ley laboral, así como de la del Se guro Social Obligatorio por cuanto realiza su actividad creadora en lugares en donde existe la presencia del seguro.

Consideramos que se hace necesario también que el Seguro Social Obligatorio extienda a todas las zonas en donde se hayan esta blecidos como tal, el Seguro de Medicina Familiar, pues esta prestación es de gran importancia para el trabajador y su fami lia; es decir que el seguro social obligatorio no sólo debe ex tender su cobertura en cuanto a radio de acción se refiere, si no en cuanto a las prestaciones íntegras que brinda y de las cuales la medicina familiar ocupa un renglón destacadísimo.

El bienestar del hombre y su disfrute de la vida y del trabajo exige la ausencia de tensiones y angustias que le garanticen certidumbre con respecto a su futuro a fin de alcanzar un desa rrollo integral y armónico en bien de su misma familia y la so

ciedad en general, por lo tanto al Trabajo Social y a los profesionales de esta disciplina les interesa en grado sumo este aspecto y más aún cuando lo que se pretende es impulsar un bien estar socializado, pero para confrontar la realidad tal y como es y hacer de lado toda utopía; el trabajador social no debe esperar situaciones distintas a las ya encontradas, haciéndose para él deber y tarea prioritaria utilizando recursos existentes en causándolos al logro parcial de este bienestar.

Como científico e investigador social, es tarea del Trabajador Social evaluar las políticas referentes al bienestar social, esto nos ha llevado en este caso concreto a evaluar el sistema de seguridad social dirigido a los trabajadores particulares, concluyendo finalmente que se hace perentoria la necesidad y con ella la obligatoriedad de la extensión del Seguro Social a todo el país.

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

BIBLIOGRAFIA

ALCALA ZAMORA y CASTILLO:C.CABANELLAS DE TORRES.Tratado de Polftica Laboral y Social 1,2,3,Tomos.Editorial Heliasta S.R.L. Argentina 1976

BRAND SALVADOR,Osvaldo. Diccionario de Economfa Editorial Plaza & Janes.Bogotá 1984.

GONZALES CHARRIS,Guillermo.Prestaciones Sociales del Sector Privado.Editorial El Foro de la Justicia 4edic.Bogotá 1984.

OSORIO VILLEGAS,Luisa Seguro Social Obligatorio,Tesis para optar al tftulo de abogado Corporación Universitaria de la Costa.Barranquilla 1986.

TORRES DIAZ,Jorge.Historia del Trabajo Social.Editorial Grafitalia.Barranquilla 1985

CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.Editorial Temis

LEGISLACION LABORAL COLOMBIANA.Editorial Legis

MEMORIAS IV Congreso Nacional de Trabajo Social.Medellfn 1981

A N E X O S

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

DEFINICION DE TERMINOS

Todo tema, todo problema y toda realidad deber ser expresada de acuerdo a aquellos términos y categorías que mejor interpreten su esencia y sus circunstancias, la naturaleza de los fenómenos, la idiosincracia de las personas, su ideología y las variedades o modificaciones culturales y sociales que esos términos sufren en ella. La relación de los términos indispensables para la comprensión del problema y de la realidad en que se da, deber ir acompañada de su correspondiente definición. Estas definiciones debe apartarse de las acepciones académicas y formales de los diccionarios en tanto no reflejen las circunstancias y los elementos particulares de cada situación.

El significado de un término se establece en razón de su vinculación con el objeto o fenómeno que representa.
Dar a cada término, a cada concepto y categoría su real significado, significa interpretar en él la realidad en estudio en la forma más objetiva posible.

A continuación presentamos una rlación de las categorías y

términos utilizados a lo largo de nuestro estudio.

ACCIDENTE DE TRABAJO: es todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga por causa o con ocasión de trabajo y que produzca al trabajador una lesión orgánica o perturbación funcional permanente o pasajera,y que no haya sido provocado deliberadamente o por culpa grave de la victima (art.199 del C.S.T)

AFILIACION: para ser beneficiario del sistema es condición esencial el ser afiliado.La afiliación es un acto que se cumple por intermedio del patrono y consiste básicamente en la inscripción del trabajador en I.S.S en forma simultánea con el inicio de la prestación del servicio por parte del trabajador.

BIENESTAR SOCIAL:situación holgada y confortable que se alcanza cuando hay una equitativa distribución de los bienes producidos entre las personas que participan en su transformación,o sea la gran masa trabajadora.

BENEFICIARIO: seran beneficiarios todos los afiliados directos o indirectos,entendiendose por beneficiario directo,el trabajador que labora en la empresa;y beneficiario indirecto seran las personas,a quienes el seguro cobija por extensíon,y que qn nuestros cuadros anexos se especifica quienes son.

En materia laboral

CAPITAL: para efectos de este código se entiende por capital de la empresa,el valor del patrimonio gravable declarado en el año inmediatamente anterior,según prueba que debe presentar el patrono

CAPITALISMO: situación económico-social que siguió al feudalismo;es el último régimen basado en la explotación del hombre por el mismo hombre.Bajo el capitalismo la sociedad se divide en dos clases fundamentales:la burguesía y el proletariado.
La obtención de pluvalía,mediante la explotación del trabajo asalariado es la ley de económica de capitalismo.Durante su existencia el capitalismo ha generado fuerzas productivas basadas en las técnicas mecanizadas que superan de manera extraordinaria todo lo que habia sido creado en épocas precedentes.

La contradicción fundamental del capitalismo se refleja en la lucha clarista del proletariado contra la burguesía y con el fin de afianzar el régimn capitalista la burguesía utiliza todo el sistema de la superestructura (Estado,política,derecho,religión etc)lo que da lugar a presiones sociales que desembocan en luchas revolucionarias.

El capitalismo actual ha tenido que adaptarse a la revolución científica técnica,la lucha entre los dos sistemas so-

ciales contemporáneos pese a todas sus modificaciones la naturaleza del capitalismo sigue siendo la misma:la explotación del hombre por el hombre,lo que engendra antagonismos y luchas de clases.

DERECHO LABORAL: es aquel derecho que tiene por contenido principal la regulación de las relaciones jurídicas entre empresarios y trabajadores y de unos y otros con el Estado, en lo referente al trabajo subordinado y en cuanto atañe al profesional y a las formas de prestación de los servicios, y también lo relativo a las consecuencias jurídicas mediatas e inmediatas de la actividad laboral dependiente.

EMPLEADOS OFICIALES: Es el nombre genérico que recibe las personas naturales que prestan sus servicos al Estado,y estos a su vez se dividen en:empleados públicos,trabajadores oficiales,de acuerdo con la naturaleza de la relación jurídica que los vincula con la administración.

EMPRESA: se entiende como una sola empresa,toda unidad de explotación económica o las varias unidades dependientes económicamente de una misma persona natural o jurídica que corresponde a actividades similares,conexas o complementarias y que tengan trabajadores a su servicio(art 194 C.C.T)

EMPLEADOS PUBLICOS:se consideran empleados públicos las

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

personas naturales que prestan su servicio al Estado en los ministerios,departamentos administrativos,superintendencias.También son empleados públicos las personas que laboran en las empresas industriales y comerciales del Estado en actividades de dirección y confianza,y en las sociedades de economía mixta,en los casos previstos por la ley. Los empleados públicos se vinculan a la administración mediante una relación legal y reglamentaria consistente en una resolución de nombramiento hecha por la respectiva entidad.

EMPLEADOS PARTICULARES:es la persona natural que presta un servico a otra persona privada natural o jurídica,llamado empleador o patrono,y que refrenda el compromiso de trabajo mediante un contrato,verbal o escrito,en el que se señalan dos aspectos fundamentales que son:

- La continuada subordinación o dependencia del trabajador al patron
- La remuneración que el patrono dá al trabajador por los servicos prestados.

ESTADO:núcleo de la organización política de la sociedad, que constituye el elemento normativo de la actividad económica y social.Dependiendo del marco o sistema económico quela defina,el Estado puede facilitar el beneficio social, o ser un aparato de dominación de una o varias clases.sociales.

ENFERMEDAD GENERAL: todo estado patológico producido espontáneamente, sin que la haya causado u ocasionado el trabajo.

ENFERMEDAD PROFESIONAL: todo estado patológico que sobrevenga como consecuencia obligada de la clase de trabajo o del medio en que se ha visto obligado a trabajar el individuo, bien sea determinado por agentes físicos, químicos o biológicos.

GRAN INVALIDEZ: el trabajador no solamente queda incapacitado para ejecutar cualquier clase de trabajo, sino que para realizar las funciones esenciales de la vida debe ser ayudado por otra persona.

Las consecuencias de un accidente de trabajo son las siguientes:

- Incapacidad Temporal: es aquella que solo impide al trabajador realizar su labor durante un determinado periodo de tiempo.
- Incapacidad Permanente Parcial: en esta, encambio, las consecuenciaas son definitivas, aunque solo afectan en parte, como su nombre lo indica, la capacidad laboral del trabajador.
- Incapacidad Permanente Total: el trabajador queda inhabilitado total y definitivamente para el ejercicio de cualquier actividad laboral.

INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL: establecimiento público con personería jurídica,autonomía administrativa y patrimonio independiente adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y sometido a la dirección y coordinación del Congreso Nacional de Seguro Social Obligatorio,cuya ley orgánica es la 90 de 1946.

INVALIDEZ:es la situación circunstancial en la que se encuentra una persona y que le impide realizar una actividad regular y productiva,generada por factores de enfermedades pato-somáticas,o accidentes de cualquier índole,especialmente de trabajo.

JUBILACION: es el derecho de todo trabajador posee,de continuar percibiendo,mientras viva,una suma mensual de dinero, calculado según el promedio de sus sueldos y cuando en virtud de su antiguedad y edad,o por imposibilidad física se retira del servicio activo.
La jubilación constituye un derecho ejercible sin estar en situación de necesidad ni haber sufrido el perjuicio de riesgo alguno,por la sola razón de haber trabajado y tenr acreditados,según lo exija la ley,los requisitos esenciales

MATERNIDAD:estado de la mujer desde el momento en que el óvulo es fecundado por el espermatozoide,mediante el coito o inseminación,hasta cuando el feto es expulsado y se produce el parto.

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

MEDICINA FAMILIAR:es la extensión de los servicios medico-quirurgicos,hospitalarios y psicorrecreacionales a todos los beneficiarios indirectos del seguro social obligatorio.

OBRERO:es la persona que bajo la dirección de un patrono participa en la ejecución material de trabajos industriales, en virtud de un contrato de trabajo que lo subordina jurídica,técnica y económicamente y por el cual percibe un salario.

PATRONO:es la persona natural o jurídica que se beneficia por la actividad del trabajador y la remunera.Es el elemento de la relación de trabajo a quien el trabajador está subordinado.El patrono es una persona natural o jurídica porque tanto el hombre,comouna entidad pueden emplear y remunerar personal subalterno.

POLITICA: es un sentido generico consiste en la aplicación de los medios adecuados para conseguir un fin;etimológicamente proviene del griego polis-que significa ciudad,Estado,polftica es el arte de gobernar dar leyes y reglamentos para mantener el orden público así como también es la ciencia que determina las funciones del Estado y los medios para la recta consecuencia de estas funciones.

POLITICA SOCIAL:es la concepción de planes y medios aplica

dos por el estado que busca eliminar o aliviar las tenciones producidas por los antagonismos sociales,en especial de los sectores desprotegidos econômicamente.Estos sectores suelen ser los que día a día venden su fuerza de trabajo a cambio de una pobre remuneración que no alcanza para cubrir sus mínimas necesidades.

POLITICA LABORAL:es la que busca regular las relaciones de trabajo,proteger al trabajador,fomentar el empleo,organizar asociaciones profesionales y proteger al trabajador y su familia en todo lo relacionado con las condiciones de trabajo,imprevistos y riesgos ordinarios de vida y profesionales.

SECTOR PRIVADO:es el conjunto de organismos empresariales, formado por iniciativa privada, con capital propio y con políticas autónomas,necesariamente enmarcadas dentro del campo de la ley.Dichas entidades empresariales,pueden encontrarse en los diferentes sectores de la economía a saber:sector primario o agrícola,sector secundario o industrial y sector de servicios o terciarios.

SECTOR PUBLICO:es el conjunto formado por el gobierno central,las instituciones autónomas,autoridades locales,industrias nacionalizadas y las corporaciones públicas.

SEGURIDAD SOCIAL:es la esfera de mayor amplitud que ampa-

ra al hombre como componente de la sociedad.La seguridad social le procura a los individuales los medios necesarios para que pueda desenvolverse dentro de las condiciones de vida en un lug-r y tiempo determinado.

SEGURO SOCIAL:son los seguros instituidos por el Estado y se encargan de proteger al individuo y a su familia en caso de suspensión o cesamiento de las tareas laborales del empleado u obrero,por razones tales como:accidente de trabajo,enfermedad profesional,enfermedad general,maternidad vejez y muerte.El aporte del seguro social es tripartito, ya que se forma con capital de la empresa,del trabajador y del estado y los beneficios pueden ser en especie o en dinero.

SEGURO;contrato bilateral o aleatorio,que se paga a través de una prima por la cual el asegurador pagará una compensación en ciertas eventualidades por ej;en caso de muerte, desmembramiento físico,incendio,robo,daños etc,según sea el motivo de la protección.

SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO:institución de derecho público, que tiene por objeto contribuir a la protección de la población urbana y rural,mediante el amparo contra las contingencias que menos caban la salud y la capacidad económica. Las actividades concernientes a los seguros sociales obli-

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

gatorios son de utilidad pública e interés social,y constituye un servicio público orientado y dirigido por el Estado.

PRESTACIONES EN DINERO:son las prestaciones que se pagan en efectivo:como el auxilio de cesantia y la pensión de jubilación.

PRESTACIONES EN ESPECIE:son las prestaciones que se pagan, en bienes de consumo o en servicios,como la asistencia médica,farmacéutica,quirurgica y hospitalaria pasajes y overoles.

PRESTACIONES SOCIALES:conjunto de derecho,beneficios y garantías consagradas a favor de los trabajadores o de sus beneficiarios,por el hecho de estar o haber estado al servicio de empresas o patrones con excepción del salario propiamente dicho,o sea la remuneración inmediata que reciben por concepto de sus labores,sea que tales derechos,beneficios o garantias hayan sido establecidos pro virtud de leyes y decretos de caracter social o mediante contrato de trabajo.

PRESTACIONES COMUNES:son aquellas que en general deben pagar todas las empresas o patrones y que por consiguiente benefician a la gran masa de asalariados y rurales.

PRESTACIONES ESPECIALES:son aquellas conque están gravadas sólo las grandes empresas,o sea la que por su elevado capital pueden soportar mayores cargas sociales.

RIESGO:se define como un hecho futuro,incierto en su acontecimiento y en sus consecuencias y que de concretarse o realizarse ocasionara un daño en la empresa,cosas,drechos,valores,ideales o espectativas.

SALARIO:es la contraprestación ordinaria y principal que recibe el trabajador por sus servicios.

SALARIO:es la remuneración fija u ordinaria,que recibe el trabajador en dinero y especie y que implique retribución de servicios,sea cualquiera la forma o denominación que se adopte como las primas,sobresueldo,bonificaciones habituales,valor del trabajo suplementario o de las horas extras, porcentaje de ventas,comisiones o participación de utilidades.

SALARIO MINIMO:es el que todo trabajadro tiene derecho a percibir para subvenir a sus necesidades normales y a las de su familia en el orden material,moral y cultural.

TRABAJO:es toda actividad humana libre,ya sea material o intelectual,permanente o transitorio,que una persona natu-

ral ejecuta concientemente al servicio de otra,y cualquiera que sea su finalidad,siempre que se efectúe en ejecución de un contrato de trabajo.

TRABAJADOR:el trabajador es el elemento subordinado y dependiente en toda relación de trabajo,es la parte de la relación que presta personalmente un servicio y a quien se le remunera o recompensa dicho servico.En otras palabras,es la persona natural que realiza una labor determinada,encargada y remunerada por otra,a quien está subordinada.

TRABAJADORES OFICIALES:las personas naturales que prestan servicios estado en cualquier de sus dependencias,en la construcción y sostenimiento dels obras públicas,y quienes fuera de estas,se vinculen a ella por contrato de trabajo,. Son trabajadores oficiales,igualmente,las personas que trabajan en sociedades de economía mixta en los cuales tenga el estado un aporte,capital o interés social no interior al cincuenta por ciento de su capit al.

TRABAJADOR DEPENDIENTE:es el que ejecuta una tarea o presta un servicio con sujeción a otra persona,voluntaria o forzosamente,a cambio de un salario o medio de subsistir.

TRABAJADOR INDEPENDIENTE:es el hombre o mujer que realiza una actividad económico-social por su iniciativa,por su

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

cuenta,y según normas que él mismo se traza sugún sus conve niencias o imperativos de las circunstancias.

TRABAJO SOCIAL:es una disciplina profesional institucionalizada,para reproducir los intereses sociales,concentrados en instituciones,servicios movilizaciones y organizaciones populares.
Es una disciplina de la ciencia social que mediante metodología cientffica,contribuye al conocimiento de los problemas y recursos de la comunidad,en la educación social,organización y movilización consciente de la colectividad,así como en la planificación y administración de acciones todo ello con el propósito de lograr las transformaciones sociales para el desarrollo integral del hombre.

TRABAJADOR SOCIAL:profesional del trabajo social que internaliza y proyecta conocimientos ideológicos y técnicos dirigidos a una población de usuarios,cuyo eje central gira en función de demandas sociales insatisfechas,contenidas en políticas sociales y en la canalización de las no atendidas.

VEJEZes la edad última de la vida,en que suele iniciarse la decadencia física de los seres humanos.Situación ésta que lógicamente les impide producir bienes materiales de manera regular y uniforme.

MUNICIPIOS DONDE PRESTA SERVICIO EL SEGURO SOCIAL
FECHAS DE ASUNCION DE RIESGOS

01 Caja seccional de Cundinamarca.

Con Sede en Bogotá:
-Enero 1°/67
Bogotá,Funza,Madrid,Mosquera.
-Febrero 1°/67
Cajicá,Cogua,Chía,Gachancipá, Sopó,Tocancipá.
-Junio 6/69
Facatativá.
-Julio 27/70
Nariño,Nilo,Ricaurte,Soacha.
-Agosto 3/70
Girardot
-Marzo 6/72
Ubatá.

02 Caja Seccional de Antioquia

Con Sede en Medellín
-Enero 1°/67
Medellín,Bello,Caldas,Copacabana,El Retiro,Envigado,Guarne Itaguí,La Estrella,Marinilla, Rionegro,y Sabaneta.
-Septiembre 2/68
Girardota,La Ceja.
-Septiembre 1°/70
Barbosa(*),Carmen del Viboral(*)

03 Caja Seccional de Risaralda.
Con Sede en Pereira:
-Enero 1°/67
Pereira,Apía,Balbóa,Belalcázar,Belén de Umbría,Dosquebradas,La Celia,La Virginia, Marcella,Mistrató,Pueblo Rico Santa Rosa de Cabal,Santuario y Viterbo.
-Enero 25/71
Quinchia,
-Julio 15/71
Guática

04 Caja Seccional del Valle
Con Sede en Cali:

-Enero 1°/67
Cali,Alcalá,La Unión(*),La Victoria,Andalucia,Ansermanuevo,Bolivar,Buga,Bugalagrande,Caicedonia(*),Candelaria,Cartago,Cerrito,Dagua(*),Florida,Ginebra,Guacarí,Jamundí,Obando,Palmira,Pradera,Riofrio,Roldanillo,San Pedro,Sevilla(*),Toro(*),Tuluá,Ulloa,Viges,Yotoco,Yumbo,Zarzal.
-Febrero 28/70
Buenaventura,

05 Oficina Seccional del Magdalena.
Con Sede en Santa Marta:
-Enero 1°/67
Santa Marta,Aracataca,Ciénaga, Fundación,Pivijay,Pueblo Viejo.
-Abril 17/72
El Banco,

06 Oficina Seccional de Boyacá.
Con Sede en Sogamoso:
-Enero 1°/67
Sogamoso,Corrales,Duitama,Firabitoba,Garagoa,Guateque(*),Guayatá Nobsa,Paipa,Pas de Rio,Samacá, Santa María,Santa Rosa,Socha,Somondoco,Sotaquirá,Sutatenza,Tasco,Tenza,Tibabosa,Topaga,Tunja y Tuta.
-Junio 3/68
Chiquinquirá.
-Marzo 3/69
Caldas,Saboyá,San Miguel,Simijaca.

07 Oficina Seccional de Caldas
Con sede en Manizales:
-Enero 1°/67
Manizales,Anserma,Chinchiná,Riosucio,Neira,Villa María,
-Diciembre 4/67
La Dorada,Manzanares,Marulanda, Marquetalia,
-Septiembre 1°69
Salamina,Samaná,Victoria.

-Agosto 30/70
Filadelfia.
-Diciembre 1°/70
Aranzazu
-Marzo 5/72
Risaralda
-Agosto 28/72
Aguadas,Pacorá,Palestina,Pensilvania.

08 Oficina Seccional del Huila.
Con Sede en Neiva:
-Enero 1°/67
Neiva,Algeciras(+),Campo Alegre(+),Elías(+),Garzón(+),Gigante(+),Hobo(+),Isnos(+),Oporapa(+),Rivera(+),Saladoblanco(+),San Agustín(+),Yaguará (+),
-Septiembre 1°/71
Pitalito(+),
-Febrero 7/72
La Plata(+).
-Abril 12/73
Acevedo(+),Altamira,Agrado(+), El Pital(+),Guadalupe(+),Suaza(+),Tarqui(+),

09 Oficina Seccional de Nariño
Con Sede en Pasto:
-Agosto 14/67
Pasto,Ipiales y Tumaco.

10 Oficina Seccional del Meta
Con Sede en Villavicencio:
-Abril 15/68
Villavicencio
-Junio 1°/70
Acacias(+),Granada(+),San Martín(+).
-Marzo 1°/71
Puerto López(+),
-Abril 3/72
Castilla(+),Cubarral,Guamal(+)

11 Oficina Seccional del Tolima
Con sede en Ibague:
-Abril 15/68
Ibagué
-Agosto 1°/68
Piedras,Alvarado
-Julio 1°/69
Honda
-Febrero 2/70
El Espinal(*)
-Agosto 31/71
Guamo(*)

12 Oficina Seccional de la Guajira
Con Sede en Riohacha:
Riohacha y Maicao

13 Oficina Seccional de Santander
Con sede en Bucaramanga:
-Julio 15/68
Bucaramanga,Barbosa,Floridablanca,Girón,San Gil(*),Socorro(*),
-Julio 1°/70
Barrancavermeja

14 Oficina Seccional del Norte de Santander.
Con Sede en Cúcuta:
-Septiembre 2/68
Cúcuta(*),Ocaña(*),Villa del Rosario,Zulia
-Octubre 1°/70
Pamplona

15 Oficina Seccional del Cauca
Con sede en Popayán:
-Octubre 7/68
Popayán,Corinto,Miranda,Puerto Tejada,Puracé.
-Noviembre 1°/71
Santander de Quilichao

16 Oficina Seccional del Cesar
Con Sede en Valledupar:
-Noviembre 4/68
Valledupar(*),Codazzi(*).
-Noviembre 1°/71
Robles(*)

17 Oficina Seccional del Atlántico
Con Sede en Barranquilla:
-Diciembre 2/68
Barranquilla(*),Soledad(*),

18 Oficina Seccional de Bolivar
Con Sede en Cartagena:
-Marzo 3/69
Cartagena
-Octubre 30/72
Magangué

19 Oficina Seccional del Chocó
Con Sede en Quibdó:
-Septiembre 29/69
Quibdó

20 Oficina Seccional del Quindio
Con Sede en Armenia:
-Enero 1°/67
Armenia,Buenavista,Calarcá,
Circacia,Córdoba,Génova,La Te
baida,Montenegro,Pijao,Quim-
baya.
-Marzo 25/75
Finlandia,Salento,

21 Oficina Seccional de Sucre
Con Sede en Sincelejo:
-Mayo 2/73
Sincelejo,Corozal.

22 Oficina Seccional de Córdoba
Con Sede en Montería:
-Septiembre 4/72
Montería,Cereté,Lorica(*),Pla
neta Rica(*),Sahagún(*).
-Noviembre 17/81
Montelíbano.

23 Oficina Seccional de San An-
drés(Islas)
Con Sede en San Andrés:
-Mayo 20/77
San Andrés y Providencia

24 Unidad Programática del Amazo-
nas.
Con Sede en Leticias
Leticia(*).

25 Unidad Programática del Caque
tá
Con sede en Florencia
Florencia.

(*) Seguro Médico Familiar

(+) Seguro Campesino.